

MUERTE Y HERENCIA DE DON JUAN TOMÁS DE ROCABERTI, ARZOBISPO DE VALENCIA E INQUISIDOR GENERAL ¹

Pablo Pérez García y Jorge Antonio Catalá Sanz

Universitat de València

EL 11 de junio de 1699, terminada la comida, don Juan Tomás de Rocaberti se encerró en la librería del palacio inquisitorial, como era su costumbre desde su llegada a Madrid cuatro años antes, dispuesto a pasar la tarde trabajando en la continuación de su monumental *Bibliotheca Maxima Pontificia*, de la que ya había editado 21 volúmenes, y con la que pretendía dar cumplida réplica a la *Monarchia Romani Imperii* del calvinista Melchor Goldast.² A eso de las cuatro, le acometió un repentino e insoportable malestar. Creyó que las sienes le estallaban y sintió náuseas. Asustado, llamó al paje de guardia para que avisase a su cubiculario, fray Felipe Serrano, lego que había sido enfermero en el convento de Predicadores de Valencia, de donde había partido para acompañar a Rocaberti a la corte.

Poco pudo hacer fray Felipe por su señor. Durante cinco interminables horas estuvo vomitando el inquisidor general un líquido bilioso que, en cada gargantada, le arrancaba la vida a pedazos. Exánime, la fiebre se adueñó de él entrada la noche, postrándolo en una somnolencia morbosa de la que temió el cubiculario no llegara a despertarse su patrón. Sin embargo, al amanecer del día 12 don Juan Tomás recobró los sentidos y el juicio, y, habiendo recibido la extremaunción, hizo venir a palacio al notario Juan del Barco, no para dictar testamento, que para eso no le quedaban ya fuerzas, sino para otorgar al confesor real fray Froilán Díaz, dominico como él, a quien tenía “comunicadas las cosas tocantes a su alma y alivio de su conciencia”, y a su sobrino Juan de Rocaberti, de la orden de San Agustín, poder suficiente para que después de su muerte hicieran su testamento. En calidad de testigos, tres consiliarios de la Suprema asistieron al acto: Lorenzo Folch de Cardona, Juan Miguélez de Mendaña y Andrés de Soto y Lafuente.

¹ Queremos rendir homenaje desde estas páginas a Adolfo Robles Sierra, O.P., sin cuya guía no habría podido realizarse este artículo. Igualmente deseamos expresar nuestro agradecimiento a Alfonso Esponera Cerdán, O.P., por su ayuda desinteresada y calurosa.

² El propio Rocaberti declaró que ése era su afán principal en el prefacio de la obra. *Cfr.* Domingo Castro, O.P., “Fray Juan Tomás de Rocaberti. Un dominico representativo de su tiempo”, en *Escritos del Vedat*, vol. XV, 1985, p. 101.

En presencia de todos ellos, el inquisidor general dispuso que en lo tocante a sus deudas se obrase en conformidad con las cuentas y recibos que sus tesoreros en la corte y el arzobispado de Valencia presentasen, sin necesidad de más justificación. Para cumplir con los pagos que se derivasen y ejecutar el resto de lo contenido en la escritura de poder, Rocaberti nombró albaceas testamentarios a Antonio Ronquillo Briceño, miembro de los Consejos de Castilla y de la Inquisición, Guillem de Rocafull y Rocaberti, conde de Peralada y Albaterra, sobrino suyo, y Tomás Cambero de Figueroa, su secretario de cámara, además de los mencionados Froilán Díaz y Juan de Rocaberti. Fiada la satisfacción de las deudas y la organización de las exequias al buen criterio de sus albaceas, don Juan Tomás instituyó por su único heredero al colegio que en honor del beato Pío V había fundado años antes en Valencia con el fin de educar misionistas, cuya administración tenía encomendada a los clérigos reglares menores, deseando que los bienes de su herencia bastasen para acabar la construcción y aumentar la dotación del mismo.³

No era inopinada esta elección. Contra viento y marea había estado luchando desde 1682 el arzobispo Rocaberti para erigir en Valencia un centro de enseñanza donde se formasen misionistas. Con el consejo municipal, con el clero de la iglesia parroquial de San Salvador y hasta con su propia orden había tenido que enfrentarse Rocaberti, primero para levantar el colegio y después para poder dejarlo a cargo de los clérigos reglares menores, no quedando instancia legal o política a la que no recurriera en su empeño: la Audiencia de Valencia, el Consejo de Aragón, la reina Mariana de Austria, el rey Carlos II y aun el papa Inocencio XII.⁴

Agonizante, Rocaberti ni siquiera pudo firmar la escritura y, a su ruego, lo hizo Lorenzo Folch de Cardona, hermano de quien, curiosamente, habría de sucederle en la sede episcopal valenciana, Antonio Folch de Cardona. Luego, durante el resto del día, comenzaron a acudir al palacio inquisitorial para acompañarle en la hora de su muerte aquéllos que habían seguido de cerca sus ocupaciones en la corte de Carlos II: el nuncio pontificio, monseñor Arquinto, los cardenales Portocarrero y Córdoba, ambos del Consejo de Estado, y otras muchas dignidades políticas y eclesiásticas.

Por fin, el día 13 de junio, a las siete horas de la mañana, murió el inquisidor general Rocaberti. De las circunstancias que rodearon su muerte, que no fueron sino reflejo de las que conoció la corte desde el inicio de la carrera por la sucesión en el trono español, tratan estas páginas. Pero el testamento del prelado no sólo contiene referencias precisas sobre su red clientelar, sino también sobre su deseo de culminar después de muerto la

³ Vide. Apéndice documental.

⁴ Fr. José de Agramunt, *Vida del Venerable y Excelentísimo Señor Don Fr. Juan Thomás de Rocaberti...* BUV, Ms. 148 (caps. 28, 30 y 32).

empresa que en vida no había podido alcanzar, esto es, la puesta en marcha del colegio del beato Pío V. La publicación del testamento de don Juan Tomás de Rocaberti constituye, por lo tanto, una aportación singular a la historia religiosa de la Valencia moderna. El colegio era una institución mal conocida por cuanto sus constituciones se hallaban recogidas en un documento hasta ahora inédito. Confiamos que ambos aspectos contribuyan a perfilar mejor la personalidad y el legado del clérigo gerundense.

1. ¿MUERTE AYUDADA?

Rocaberti fue designado inquisidor general el 29 de abril de 1695, tres meses después del fallecimiento de Diego Sarmiento de Valladares. No era, ni por asomo, el candidato mejor colocado para lograr el cargo, pues en Madrid corría el rumor de que se había de conceder a Alfonso Antonio de San Martín, obispo de Oviedo, hijo bastardo de Felipe IV.⁵ Sin embargo, en contra de los pronósticos, el arzobispo de Valencia terminó desbancando a aquél en la preferencia del rey, bien fuera por la aversión de Carlos II hacia su hermanastro, bien por la fama que en los últimos tiempos le había proporcionado en el mundo católico la publicación de su obra *De Romani Pontificis Autoritate* (1691-1694), en respuesta a la *Declaración* galicana de Bossuet.⁶

El nombramiento le fue comunicado a don Juan Tomás el 3 de mayo, y dos meses más tarde partió hacia la corte llevando consigo, entre otros, al citado fray Felipe Serrano para que cuidara de sus aposentos, y a fray Serafín Tomás Miguel, de su mismo convento, para que le asistiera como confesor.⁷ De ambos, y especialmente del primero de ellos, obtuvo Agramunt, cuya biografía de Rocaberti hemos venido empleando para relatar su agonia y muerte, la información principal sobre la estancia y actividades de éste en Madrid.⁸ Así, por ejemplo, la detallada reconstrucción que Agramunt ofrece del súbito acceso del inquisidor general, de sus padecimientos, de la congregación de gentes ante su lecho y de sus exequias no habría sido posible sin las confidencias del cubiculario.

Pero Agramunt no se limita a recoger noticias sobre la muerte de Rocaberti. La brusquedad del accidente, tanto más discordante cuanto que el in-

⁵ Duque de Maura, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, reed. de 1990, pp. 449-450.

⁶ Josep Torras i Bages, "En Rocaberti i en Bossuet", *Obres Completes*, vol. II, 1986, pp. 124-126.

⁷ Sobre la vida y obra de fray Serafín puede verse una breve reseña en Celedonio Fuentes, O.P., *Escritores dominicos del reino de Valencia*, Valencia, 1930, pp. 231-236.

⁸ El propio Agramunt añade que fray Serafín fue su maestro y compañero, por lo que cabe colegir que bien pudo hablarle del tiempo pasado en la corte junto a Rocaberti. J. Agramunt, *op. cit.*, p. 521.

quisidor disfrutaba de una robusta salud, la violencia de la enfermedad y la rapidez del desenlace son todas circunstancias que empujan al biógrafo a conjeturar que “aquella muerte había sido ayudada”. Abona sus sospechas lo sucedido antes y después del trance. Sabe Agramunt por fray Felipe Serano que sólo dos días antes de enfermar había escrito Rocaberti a varias personas de Valencia asegurándoles que jamás en su vida se había encontrado en tan perfecto estado (lo cual, por más que el testimonio pueda ser tomado como indicio fidedigno de su buena salud, no deja de ser una hipérbolo, dicho por un hombre de 73 años). Sabe también, pues se trata de un episodio conocido, que el sucesor de don Juan Tomás al frente del Consejo de la Inquisición, el cardenal Alonso Fernández de Córdoba y Aguilar, obispo de Córdoba, ni siquiera llegó a tomar posesión del cargo, ya que murió de disentería el 19 de septiembre, poco antes de que las bulas confirmatorias arribasen de Roma.

¿Qué une ambas muertes? Atando los cabos, Agramunt cree hallar la respuesta: *El Señor Inquisidor General Rocaberti, tanto por el grande amor que professava al Señor Rey Carlos Segundo, como por la obligación de su carácter, entró en el intrincado laberinto (que pudo ocasionarle la muerte) de investigar el maleficio que padecía su Magestad, según a cara descubierta se publicava en España. Tanto se batió el país que descubrió el Señor Inquisidor mucha tierra, y aun dizen que algunos montes, pero temerosa la malicia de que no se corriese la cortina del todo y se manifestasse patente tan mayor iniquidad, procuró eclyspar y anochezer la luz de tan resplandeziente blandón. Confirmase esta desgracia con la que inmediatamente sucedió con el sucesor de su Excelencia. Muerto que fue el Señor Rocaberti, nombró el Rey por su sucessor en el empleo de Inquisidor General al Eminentísimo Cardenal Córdoba, grande amigo de su antecessor, y tan ajustado a sus buenos dictámenes que luego, después de su nominación, propaló que en todo y por todo avía de seguir las pisadas del Señor Rocaberti. Passóle su Santidad la Gracia, imbióle las Bulas, pero quando éstas llegaron a Madrid ya dicho Cardenal Córdoba estava enterrado,... lo que dio nuevas sospechas de la muerte del Señor Rocaberti.*⁹

El veneno se bebe en copa de oro. Agramunt sospecha que ambos inquisidores fueron envenenados. El primero por haber iniciado las pesquisas sobre los hechizos del rey; el segundo por haber expresado públicamente su voluntad de llegar hasta el final en la investigación. No está solo Agramunt en sus suposiciones. También H. C. Lea considera “sospechosa oportunidad” el fallecimiento de Rocaberti, y señala como favorecida a la mismísima reina Mariana de Neoburgo que, según los testimonios de la época, habría estallado en una ira incontenible al tener noticia de que unas monjas

⁹ J. Agramunt, *op. cit.*, pp. 576-578.

posesas exorcizadas a instancias del inquisidor general y del confesor Froilán Díaz le atribuían uno de los maleficios de su marido. Además, agrega Lea, Carlos II designó sucesor de Rocaberti al cardenal Córdoba con el expreso propósito de esclarecer por completo el asunto de los encantamientos, lo que –como era de esperar– no agradó en modo alguno a la reina. Sin perder un momento, el nuevo inquisidor hizo saber al consiliario de la Suprema Lorenzo Folch de Cardona que los indicios apuntaban la culpabilidad del Almirante, y que, en consecuencia, éste debía ser encarcelado y sus papeles incautados, propuesta que no se llevó a cabo, primero por carecer de pruebas suficientes, y después por la inesperada muerte del cardenal.¹⁰

Las preguntas se agolpan. ¿Por qué había de temer Mariana de Neoburgo una investigación en profundidad de los supuestos hechizos del rey? ¿Había motivos para que la reina cobrase un odio mortal por quienquiera que intentara dilucidar el asunto? ¿Fueron fortuitas las muertes de Rocaberti y Córdoba o acaso su implicación en el enredo les costó la vida? Y, sobre todo, ¿tuvo algo que ver esta cuestión con el problema fundamental de la sucesión a la corona? Y de haber sido así, ¿cabe pensar que la intervención de ambos inquisidores generales en la trama de los hechizos vino provocada por una definida toma de posición respecto a la solución del enigma sucesorio? En cierta forma, la respuesta a casi todas estas incógnitas se halla en la conducta del confesor real fray Froilán Díaz, cuya participación en el episodio de los exorcismos y posterior proceso por el inquisidor general Mendoza y Sandoval son de sobra conocidos.¹¹

Ciñámonos al caso. El 2 de marzo de 1698, el rey, aconsejado por el cardenal Portocarrero, despidió a su confesor, el padre Matilla, y designó en su lugar a fray Froilán Díaz, profesor de teología en Alcalá. Los vínculos clientelares entre el antiguo confesor y el Almirante eran tan evidentes como la devoción de éste por la reina, así que Mariana de Neoburgo debió encajar este primer golpe con gran dificultad. Los siguientes fueron aún más duros. Recelando el rey Carlos que tuvieran fundamento los rumores cada vez más extendidos de que su impotencia y sus continuos achaques y desmayos fueran efecto de algún secreto embrujo –recelos que, según Llorente, se encargó Portocarrero de alimentar interesadamente en el ánimo del monarca.¹² pidió al inquisidor general Rocaberti que investigase el asunto. La toma de posesión por Froilán Díaz, en abril, del asiento que en

¹⁰ Henry Charles Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. II, pp. 27-28.

¹¹ Además de las obras citadas de Maura y Lea pueden verse los estudios de J. A. Llorente, *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1980, vol. IV, pp. 31-38; R. Cueto Ruiz, *Los hechizos de Carlos II y el proceso del doctor Froilán Díaz, confesor real*, Madrid, 1966; y P. García Barriuso, “Fr. Froilán Díaz y la Inquisición”, en *Historia de la Inquisición en España y América* dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, Madrid, 1984, vol. I, pp. 1103-1113.

¹² J. A. Llorente, *op. cit.*, vol. IV, p. 34.

la Suprema tenía reservado en calidad de confesor real terminó de animar a Rocaberti a empezar las indagaciones.

En cuanto supieron de los exorcismos que otro dominico, fray Antonio Álvarez de Argüelles, antiguo discípulo de Díaz, practicaba a tres monjas del convento de Cangas de Tineo a las que se tenía por endemoniadas, le solicitaron que preguntara al diablo en qué circunstancias había sido hechizado el rey y con qué remedios podía sanar. Al cabo de un tiempo, Argüelles notificó lo que el demonio le había “revelado”: que la pócima causante de los males del rey le había sido administrada por la reina madre en 1675 para impedirle procrear y gobernar, y así retener ella el poder; que el antídoto consistía en unguir al monarca con aceite bendito y administrarle purgas repetidas; y –segundo golpe contra Mariana de Neoburgo–, que la curación del rey exigía que la reina fuera separada de su marido. (Lo estaba de hecho desde enero de 1697, cuando los médicos habían prohibido la cohabitación de los reyes.)¹³

El rey-cobaya se sometió al tratamiento recetado por el demonio con la misma docilidad con que solía ingerir polvo de víboras y otros potingues diversos para vigorizarse, pero comoquiera que su salud no mejoraba –más bien al contrario–, y que además el diablo comenzaba a contradecirse en sus revelaciones, ora atribuyendo a Mariana de Neoburgo un segundo encantamiento en 1694¹⁴ –tercer golpe contra la reputación de la reina–, ora retractándose por completo de sus anteriores acusaciones, Rocaberti decidió dar por zanjado el asunto y liberar al rey de los rigores que padecía. Sin embargo, para entonces la cuestión de los hechizos había trascendido fuera de las fronteras de la monarquía. Por mediación del nuncio Arquinto y del confesor de la reina, el padre Gabriel, llegó a Madrid en julio desde la corte del Emperador Leopoldo un afamado exorcista saboyano llamado fray Mauro Tenda. Tan pronto como puso pie en la ciudad, exorcizó a una vieja que afirmaba que la reina también padecía maleficio, pero eso no bastó para convencer a Rocaberti de la necesidad de someter a la pareja real a nuevos conjuros, negativa que fray Froilán Díaz creyó debida a que el inquisidor general “aspiraba a ser Consejero de Estado y Cardenal, y no quería enemistarse con el partido de la Reina”.¹⁵ Por consiguiente, Díaz y Tenda no tuvieron las manos libres para ocuparse de los hechizos del rey hasta después de la muerte de Rocaberti.

Lo que ocurrió luego excede del objeto de estas páginas, pero permite entender hasta qué punto el asunto de los encantamientos de Carlos II acabó mezclándose (si es que no lo estuvo desde el principio) con la cuestión fundamental de la sucesión al trono. Después del fallecimiento de Ro-

¹³ Maura, *op. cit.*, p. 474.

¹⁴ No habla de esta imputación Maura, aunque sí Lea. *Cfr.* H. C. Lea, *op. cit.*, p. 27.

¹⁵ Maura, *op. cit.*, p. 592.

caberti y del brevísimo mandato del cardenal Córdoba, durante el cual, por boca de varios demonios hábilmente “sonsacados” por el dúo exorcizador, muchos personajes de la corte, y en especial los más allegados a la reina, terminaron siendo sospechosos de perpetrar, instigar u ocultar los hechizos del monarca, doña Mariana consiguió de su marido que fuera nombrado inquisidor general Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, hechura del Almirante¹⁶ (quien, de esta guisa, pudo empezar a resarcirse de las humillaciones sufridas meses antes).

El primero en pagar sus excesos conjuradores fue Tenda, que a comienzos del año 1700 fue apresado, interrogado y posteriormente desterrado del reino. Luego la emprendió Mendoza con el confesor real, que a pesar de ampararse en el secreto que estaba obligado a mantener, no pudo impedir que el inquisidor general emplease las cartas cruzadas con el dominico Álvarez de Argüelles para procesarlo. En abril, fray Froilán, despedido ya del puesto de confesor, recibió la orden de ponerse a recaudo del inquisidor de Valladolid, el cual tenía instrucciones de recluirlo en el convento de San Pablo, pero, por consejo de algunos miembros de la Suprema –entre ellos Juan Miguélez de Mendaña, uno de los testigos de la escritura de poder para testar de Rocaberti–, decidió tomar en secreto el camino de Roma. A pesar de todo, Mendoza logró que Díaz fuera capturado, traído de vuelta a Cartagena y puesto a disposición del tribunal de Murcia, en cuyas cárceles permaneció encerrado hasta que su causa fue vista y sentenciada.

Mientras esto sucedía, el inquisidor general tropezó en el seno de la Suprema con el rechazo unánime de los consejeros a su proceder. Con tal de coaccionarlos, Mendoza ordenó el arresto domiciliario de dos de ellos, el destierro del secretario del Tribunal de Corte, Domingo de la Cantolla, y la detención de Miguélez. Sólo Lorenzo Folch de Cardona –otro de los testigos de la citada escritura de poder–, que gozaba de la protección de su hermano Antonio, el nuevo arzobispo de Valencia, favorito de Mariana de Neoburgo, pudo librarse de la furia vindicativa del inquisidor general.¹⁷

Y sin embargo, para sorpresa de Mendoza, la inquisición de Murcia estimó que de las pruebas reunidas no se desprendía que hubiese razones para actuar contra fray Froilán, lo que suponía su absolución. En vez de aceptar la sentencia, en enero de 1701, muerto ya el último Habsburgo, el inquisidor general ordenó el traslado del reo a Madrid. Durante cuatro años estuvo recluido en el convento dominico de Nuestra Señora de Atocha, sin que Felipe V, confuso ante la pugna abierta entre Mendoza y el resto de los consiliarios, llegase a tomar una resolución. Por fin, el 17 de noviembre de 1704, el Consejo de la Inquisición declaró la inocencia de Froilán Díaz, además

¹⁶ Maura, *op. cit.*, p. 596.

¹⁷ H. C. Lea, *op. cit.*, pp. 28-29.

de ordenar su restitución al puesto de consiliario.¹⁸ Claro que para entonces, como bien hace constar Lea, la posición de Mendoza se había debilitado sobremedida, dado que su valedor, el Almirante de Castilla, se hallaba en Portugal, desde donde alentaba la lucha contra el rey Borbón, y que él mismo era considerado miembro del partido austriaco.¹⁹

¿Fue el episodio de los exorcismos reales una maniobra premeditada para tratar de decantar la cuestión sucesoria del lado francés, o fue en cambio un accidente en cadena provocado por la obsesión anti-satánica de Díaz que, una vez sobrevenido, intentaron utilizar las distintas facciones cortesanas en provecho propio? Algunos datos parecen sustentar la primera hipótesis. No puede considerarse casual que el cardenal Portocarrero arrancase a Carlos II la sustitución del confesor Matilla por fray Froilán Díaz justo en el momento —principios de 1698—, en que las criaturas de la reina se regocijaban en privado de que ésta había logrado anular el testamento de septiembre de 1696 en que el rey designaba heredero de la corona al príncipe José Fernando de Baviera. Que el alarde fuera infundado no resta importancia al hecho de que le diera crédito Luis XIV, quien, alarmado, dictó instrucciones a sus agentes en Madrid.²⁰ Tampoco puede creerse fortuito que el nuevo confesor se sumergiera de inmediato en la averiguación de los hechizos del rey, ni que el demonio que poseía a las monjas de Cangas recetase tan oportunamente el alejamiento de la reina para la curación del soberano. ¿Acaso no adquiere en este preciso contexto un claro sentido político la revelación del incubo? Y de haber prosperado, aunque tomada en sí misma era una acusación hartamente desconcertante y absurda, ¿no habría supuesto un golpe de gracia para el ascendiente de Mariana de Neoburgo sobre el rey la confesión diabólica de que ella misma había sido responsable de un segundo encantamiento esterilizador en 1694?

Por último, ¿puede tenerse por gratuita la predisposición del cardenal Córdoba a señalar al Almirante de Castilla como máximo sospechoso de instigar los maleficios del rey? De nuevo cabe recordar la sucesión de los acontecimientos. La imputación del Almirante —no importa ahora que no llegase a desembocar en la apertura de un proceso— se produjo poco después de que, por efecto de los motines de Oropesa, los malos lados de la reina, esto es; el propio conde y el Almirante, fueran desterrados de la corte, para satisfacción de sus enemigos y, especialmente, de Portocarrero.²¹ Si hubiera llevado unido la pérdida del favor real, el destierro quizás habría parecido al cardenal suficiente castigo para el Almirante, pero comoquiera que Carlos II aseguró a éste último que respetaría sus cargos y

opiniones, Portocarrero debió pensar que era necesario dar un paso más para alcanzar el completo descrédito del Almirante de Castilla. De ahí la pronta, aunque temeraria e inopinada, acusación formulada por el inquisidor Córdoba.

La hipótesis de la motivación política del enredo satánico también parece hallar su demostración *a contrario*. La designación de Mendoza y Sandoval, secuaz del Almirante y miembro conocido del partido austriaco, como sucesor de Córdoba al frente del Santo Oficio tuvo dos finalidades bien determinadas: acabar de una vez por todas con los exorcismos e invertir el curso de las investigaciones, de modo que los pesquisidores se convirtieran en el objeto de la pesquisa. La actividad conjuradora de Díaz y Tenda cesó de inmediato y ambos, como se ha visto, fueron castigados por su conducta. No por azar, el monarca recobró la salud en cuanto terminaron las sesiones de exorcismo, e incluso pudo reanudar la cohabitación con su esposa.²² Más que en las consecuencias genésicas —nulas, dada la impotencia de Carlos II—, la relevancia del hecho estriba en que la reina Mariana pudo volver a intimar con su marido e influir confidencialmente en su ánimo. (Cosa distinta es que esa influencia fuera de veras decisiva, aspecto que Maura pone en duda.)²³ Asimismo, y por lo que respecta al nombramiento de Mendoza como inquisidor general, ha de subrayarse que el puesto llevaba anexo un lugar en la Junta de Regencia que se había de constituir tras la muerte del rey hasta la venida de su sucesor, factor que añade mayor trascendencia a su designación.

Si atendiéramos únicamente a estas circunstancias, tendríamos que concluir que la de los encantamientos fue una intriga tramada para apartar del lado del rey a las personas que podían inclinar su voluntad en favor de una candidatura a la sucesión distinta de la francesa, y que, por ende, Rocaberti fue, junto con Díaz, pieza esencial e interesada de aquel juego. Tal era la opinión de Modesto Lafuente, que afirmó que el inquisidor general se alistó en el partido francés siguiendo el ejemplo del cardenal Portocarrero.²⁴ Del mismo parecer es M^a del Pilar Domínguez Salgado, que no sólo considera pro-franceses a don Juan Tomás y al padre Frøilán, sino también a los consiliarios que defendieron a éste de las acusaciones de Baltasar de Mendoza.²⁵

He aquí que la escritura de poder para testar de Rocaberti ofrece un testimonio inesperado que parece avalar la adscripción del inquisidor general

²² Maura, *op. cit.*, p. 596.

²³ Su opinión al respecto es contundente: "No es verdad que la reina influya decisivamente en el rey, puesto que los dos testamentos de su marido se han hecho a espaldas suyas". Maura, *op. cit.*, p. 555.

²⁴ M. Lafuente, *Historia General de España, desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, Barcelona, 1889, tomo 12, p. 257.

²⁵ M^a del P. Domínguez Salgado, "Inquisidores y fiscales de la Inquisición de Corte (1580-1700)", en *Revista de la Inquisición*, 4, Madrid, 1995, p. 219.

¹⁸ P. García Barriuso, *op. cit.*, p. 1112.

¹⁹ H. C. Lea, *op. cit.*, p. 32.

²⁰ Maura, *op. cit.*, p. 500.

²¹ *Ibidem*, p. 570.

al partido francés. Como se recordará, dos de los albaceas testamentarios elegidos por Rocaberti eran sendas destacadas figuras de la corte: fray Froilán Díaz y Antonio Ronquillo Briceño. Del primero cabe añadir que Felipe V quiso compensarle por las penalidades pasadas en el convento de Atocha promoviéndolo al obispado de Ávila, pero la iniciativa real chocó con la obstinada oposición de Clemente XI, que bloqueó la confirmación hasta que acaeció el fallecimiento del antiguo confesor real.²⁶ Del segundo, consiliario de la Inquisición desde 1685,²⁷ será pertinente decir que era hermano de Francisco, el aclamado “Corregidor Ronquillo” cuya designación exigieron al rey los enardecidos vecinos de Madrid durante los motines de Oropesa; el mismo que salvó al conde de la ira popular poniéndolo bajo el amparo inviolable del inquisidor Rocaberti, quien lo albergó en su palacio hasta que volvió la calma;²⁸ el mismo, en fin, que en recompensa por su “fidelidad inquebrantable y afecto” al rey Felipe V, desempeñaría durante ocho años el cargo de gobernador del Consejo de Castilla, desde 1705 hasta la reforma de la Nueva Planta,²⁹ Consejo al que, por cierto, también perteneció Antonio Ronquillo durante tres décadas, desde 1680 hasta su muerte, en 1710, lo que prueba su lealtad al nuevo monarca.

Algo similar puede decirse de los tres testigos del acto de escritura: Lorenzo Folch de Cardona, Juan Miguélez de Mendaña y Andrés de Soto. Todos ellos habían sido ascendidos al seno de la Suprema por el propio inquisidor general Rocaberti, el primero en abril de 1696, el segundo en noviembre de ese mismo año, y el tercero en abril de 1698.³⁰ Su posterior carrera de honores es sumamente reveladora. Folch de Cardona y Miguélez de Mendaña fueron designados miembros del Consejo de Castilla al alimón, el 20 de septiembre de 1706, justo después de la reconquista de Madrid por las tropas borbónicas.³¹ Miguélez, además, fue promovido a la sede episcopal de Tortosa el 17 de septiembre de 1714, una semana después de la toma de Barcelona por el duque de Berwick. Por último, Andrés de Soto fue elegido obispo de Osma en junio de 1706, cuya sede ocupó hasta su muerte, en 1714.³²

¿Es casualidad que, descontados sus dos sobrinos y su secretario de cámara, los albaceas y testigos de Rocaberti fueran, en mayor o menor medida, premiados con cargos políticos y eclesiásticos por Felipe V? ¿Puede colegirse de este cúmulo de indicios unívocos que Juan Tomás de Rocaberti

²⁶ H. C. Lea, *op. cit.*, p. 33.

²⁷ T. Sánchez Rivilla, “Sociología de inquisidores generales y consejeros”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, p. 724.

²⁸ Maura, *op. cit.*, pp. 564-566.

²⁹ J. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 150.

³⁰ M^a P. Domínguez Salgado, *op. cit.*, pp. 237-245.

³¹ J. Fayard, *op. cit.*, p. 95.

³² M^a P. Domínguez Salgado, *op. cit.*, pp. 240 y 245.

se decantó abiertamente en favor de la sucesión francesa y que se decidió a obrar en consecuencia, allanando el camino de Felipe de Anjou hacia el trono español? No es posible responder a estas cuestiones, al igual que a otras tantas anteriormente planteadas, de forma terminante. Si bien es cierto que las pruebas presentadas apuntan la francofilia del inquisidor general, otras parecen desmentirla. Ya hace un siglo que Torras i Bages opuso a la aseveración de Lafuente algunos hechos contradictorios. A saber. Siendo adolescente Rocaberti, los soldados franceses tomaron el castillo paterno en el Ampurdán, y su hermano Pedro y él mismo cayeron prisioneros, permaneciendo tres años en suelo galo.³³ Más tarde, a finales de 1647, hubo de salir a toda prisa del convento dominico de Tortosa, en el que acababa de ingresar, y refugiarse en Mallorca cuando el ejército francés sitió la ciudad. Y por último, estaba reciente todavía la condena que el Parlamento de París había lanzado en diciembre de 1695 contra su obra *De Romani Pontificis Autoritate*. Por todo ello concluye Torras que difícilmente podía sentir simpatía Rocaberti por Luis XIV y la monarquía francesa.³⁴

No son éstos los únicos reparos que puede hacerse a la tesis de la francofilia del prelado. También cabe preguntarse por qué detuvo Rocaberti las pesquisas sobre los hechizos del rey Carlos justo cuando las “revelaciones” demoníacas habían dejado a Mariana de Neoburgo en una delicada situación, y por qué no permitió que Froilán Díaz y Mauro Tenda reanudasen los exorcismos. Si, como afirma el confesor real, la razón no era otra que la ambición política del inquisidor general, quizás quepa dar la vuelta al argumento presentado hasta ahora e interpretar la participación de Rocaberti en el enredo de los conjuros no tanto como el medio de anular la influencia de la reina y sus criaturas sobre el monarca en la hora decisiva de designar heredero, sino más bien como el arma de que se valió don Juan Tomás para tratar de lograr su promoción personal.

El problema radica en que ésa no era un arma de fácil manejo. Por el contrario, su potencial destructivo era tan grande que resultaba difícil no dejarse arrastrar por ella. Basta observar el caso de fray Mauro Tenda para comprobarlo. ¿Qué otro factor sino el vértigo del poder—el inmenso poder de arrancar al diablo la verdad oculta, de amedrentar a cualquiera, no importa su rango o condición, de sentirse temido—explica que el exorcista saboyano, no por azar enviado desde Viena por el Emperador y llegado a Madrid de la mano del confesor de la reina, terminase señalando con su dedo acusador al propio padre Gabriel, a la condesa de Berlips, al Almirante y a otros amigos de la reina Mariana, en su mayoría partidarios de la sucesión

³³ No obstante, Domingo Castro advierte contra la tentación de dramatizar los efectos del secuestro y afirma que ambos hermanos recibieron un trato honroso, que gozaron de cierta libertad, y que incluso se les permitió continuar sus estudios. *Cfr.* D. Castro, *op. cit.*, pp. 61-62.

³⁴ J. Torras i Bages, *op. cit.*, pp. 129-130.

austriaca? Quizá pueda pensarse que fray Mauro sucumbió de tal modo al influjo magnético del padre Froilán que acabó perjudicando los intereses de quienes habían propiciado su venida. Pero entonces, si fray Froilán Díaz fue realmente un agente borbónico tan capaz que incluso podía atraer a su causa a un exorcista patrocinado por sus enemigos, ¿cómo es que Felipe V tardó cuatro años en decidirse a liberarlo de su arresto en el convento de Atocha? ¿Por qué no destituyó de inmediato al inquisidor Mendoza, que con tanto celo había perseguido al antiguo confesor? Probablemente porque, al fin y al cabo, el episodio de los exorcismos, más que una trama estudiada a conciencia, fuera una sucesión de accidentes de la que bandos en liza y figuras de la corte quisieron sacar provecho. En ese caso, Rocaberti no habría sido una excepción.

2. LEGADO DE ROCABERTI: EL COLEGIO DE SAN PÍO V Y SUS *OBSERVANCIAS*

Complejo, sorprendente y desmitificador: así es el testamento de Juan Tomás de Rocaberti. Sus rasgos obedecen, en parte, a la repentina muerte del arzobispo e inquisidor general. En esas circunstancias, la disposición y administración de sus bienes podía complicarse en extremo, al suscitar (como de hecho ocurrió) controversia entre las partes interesadas. No por ello, sin embargo, la última voluntad de Rocaberti deja de constituir también la arquitectura definitiva de su propia vida y mentalidad. De ahí la importancia que, con sus primeros biógrafos, estamos obligados a atribuir a la institución heredera de su bienes: el colegio del beato (luego santo) Pío V de Valencia. De las formalidades y los términos del testamento de Rocaberti estamos, pues, autorizados a esperar nuevos elementos de juicio sobre la personalidad del prelado valentino. Por eso mismo resulta tan chocante la escasa atención prestada por los historiadores contemporáneos a su legado.

Olmos y Canalda apenas dedica cuatro líneas a la institución.³⁵ El padre Garganta ni siquiera la menciona.³⁶ A Domingo Castro, conocedor del testamento del arzobispo y, probablemente, de la herencia de Rocaberti, no parece interesarle esta fundación. Sólo Vicente Cárcel se ha ocupado de ella de una manera que, referida a su propio contexto historiográfico, cabría calificar de superabundante. Sin embargo, los detalles que aduce, lejos

³⁵ Dice textualmente: *Al señor Rocaberti se debe la erección, en 1687, del Colegio de San Pío V, hoy Museo de Bellas Artes, destinado entonces a la formación teológica y moral de misioneros, cuya dirección confió a los Clérigos Menores a instancias de la reina D.ª Mariana de Austria*. E. Olmos y Canalda, *Los prelados valentinos*. Valencia, 1949, p. 220.

³⁶ J. M.ª Garganta, "Una biografía inédita de D. fray Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo y virrey de Valencia", en *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 30 (Valencia, 1952), pp. 322-342. Otro tanto sucede con el libro de Mercedes Vico Monteoliva, *Los colegios de estudios valencianos postridentinos a través de sus constituciones*. Valencia, 1981.

de dispararlas, han aumentado nuestras dudas y perplejidades. Apunta Cárcel que un "lamentable incidente" habría impedido al arzobispo erigir el colegio en la plaza de Santo Domingo o de Predicadores, obligándole a "levantar el edificio en las afueras de la ciudad, junto a los jardines del palacio real".³⁷ Por extraño que parezca, los hermanos de religión de nuestro prelado, los dominicos, habían estado involucrados en aquel confuso suceso. Exenta de ulteriores comentarios, una larga cita textual del marqués de Cruilles ilustra los acontecimientos; o, cuanto menos, así parece a primera vista, ya que, leída y meditada con detenimiento, la narración semeja parto de las tinieblas.³⁸

Que Juan Tomás de Rocaberti fue un clérigo de armas tomar era algo que todos en Valencia conocían. La mano de hierro con que había conducido los asuntos de gobierno durante su primer mandato como virrey, de abril de 1678 a mayo de 1679, había dejado un recuerdo indeleble. Pero aún tuvo mayor eco la excomunión del lugarteniente general, duque de Veragua, y del gobernador, marqués de Villatorcas, en septiembre 1680, seguida de un interdicto general contra la ciudad de Valencia y de la suspensión *a divinis* de los tres consultores religiosos que participaron en el proceso y posterior ejecución del bandolero y fraile agustino Facundo Ribera, suceso que a buen seguro muy pocos habían olvidado.³⁹ Especialmente dura fue aquella experiencia para el duque de Veragua, fulminantemente destituido por el rey Carlos II el 29 de septiembre de 1680, y para don José de Castellví, marqués de Villatorcas, que tuvo que comparecer ante el enjuto prelado vestido con indumentaria de penitente el 22 de diciembre del mismo año.⁴⁰ Comparada, pues, con estos sucesos, la anécdota recogida por el marqués de Cruilles se queda pequeña. Tendremos que reconocer, sin embargo, que la imagen de un príncipe de la Iglesia consagrando un centro religioso en la madrugada de la festividad de Reyes del año 1683 mientras se hacía rodear de soldados armados hasta los dientes, enrarece no poco ese perfume de santidad tantas veces aireado por los biógrafos de Rocaberti.

³⁷ V. Cárcel Ortí, "Notas sobre la formación sacerdotal en Valencia desde el siglo XIII al XIX", en *Hispania Sacra*, XVII (Madrid, 1974), especialmente pp. 186-187, e *Historia de la Iglesia en Valencia*. Valencia, vol. I. 1987, pp. 257-258.

³⁸ Marqués de Cruilles, *Guía urbana de Valencia antigua y moderna*. Valencia, vol. II, 1875, p. 300.

³⁹ El episodio es suficientemente conocido y sirvió para afianzar todavía más la fama de Rocaberti como defensor de la jurisdicción y de las inmunidades eclesiásticas. Por su actitud ante la ejecución del fraile agustino, Rocaberti recibió una felicitación personal del papa Inocencio XI (10-XI-1680) y otra del cardenal Carpegna, presidente de la Congregación de la Inmunidad (26-X-1680). J. Teixidor, *Necrologio de este Real Convento de Predicadores de Valencia, devidas memorias a sus hijos nativos, con extensión de los más ilustres, recogidas de monumentos antiguos y fidedignos por el menor de sus hermanos, fray ——. Año 1733. Tomo 4. Contiene los difuntos desde el año 1678 hasta 1775 (sic)*. BUV, Ms. 933, ff. 148-150.

⁴⁰ *Ibidem*. f. 151.

En contrapartida, sin embargo, el personaje se desmitifica y humaniza, se nos ofrece como sujeto histórico y se torna accesible a la mirada del estudioso. Así hemos podido constatarlo a través de diversos manuscritos procedentes del antiguo convento de predicadores, actualmente depositados en la Biblioteca Universitaria de Valencia. Porque, pese al silencio de los padres Alegre, Agramunt, Garganta y Castro, y a pesar también de la discreta locuacidad del padre Teixidor, un acontecimiento como el acaecido la madrugada de Reyes del año 1683 no podía menos que dejar una huella impercedera entre los papeles de la orden dominicana. En efecto, dos son los escritos que pueden ayudarnos a comprender las circunstancias de la primitiva y fallida fundación del colegio de San Pío V de Valencia. El primero de ellos se titula *Manifiesto de lo sucedido en Valencia en la pretendida fundación de los Clérigos Misionistas, día de los Reyes, entre 1 y 2 de la noche, año 1683, en la casa más inmediata al Convento de Predicadores de dicha ciudad*.⁴¹ El segundo es un extenso relato compuesto por el dominico fray José Domingo Ponti inmediatamente después de los sucesos narrados.⁴² Este segundo texto fue conocido por Teixidor y utilizado para redactar la biografía del futuro prior.⁴³ Sin embargo, fue deliberadamente silenciado en la que preparó sobre Rocaberti, pese a ser el arzobispo el protagonista de aquellas páginas.

Los manuscritos presentan algunas diferencias entre sí, especialmente en su tono y extensión. El primero semeja una memoria oficial de la orden dominicana (muy respetuosa, por cierto, con todas las autoridades civiles y eclesiásticas involucradas en los sucesos), elaborada para guardar recuerdo de los mismos ante el previsible estancamiento del proceso judicial pendiente. El segundo es mucho más especioso y personal. Aparece cuajado de matices y juicios que probablemente reflejen mejor el estado de ánimo del convento de predicadores ante la actitud del arzobispo Rocaberti y del virrey Manrique de Lara.⁴⁴ En cualquier caso, las coincidencias de contenido entre ambos escritos resultan, como no podía ser de otro modo, abrumado-

⁴¹ BUV. Ms. 799, ff. 259-265.

⁴² Puede ser consultado, bajo el epígrafe de *Memorias diversas*, en BUV. Ms. 852, ff. 233-282, aunque también aparece resumido en la biografía del padre Ponti redactada por Teixidor.

⁴³ Aunque no llegó a graduarse en artes ni en teología, Fr. José Domingo Ponti (1629-1698) fue maestro de la orden, comensal de D. Francisco Crespí de Vallaura, obispo de Vich, lector magistral de la catedral de Vich desde 1658, *lectoris cum loco et voce* en el capítulo provincial celebrado en Valencia el 11 de mayo de 1680, y prior de los conventos de Albaida, Onteniente, El Pilar y de Valencia (desde el 27-VIII-1688, confirmándose su elección el 20-IX-1688). J. Teixidor, *op. cit.*, ff. 95-102.

⁴⁴ Rodrigo Manuel Fernández Manrique de Lara, conde de Aguilar y Frigiliana, virrey de Valencia entre 1680 y marzo de 1683. Para el estudio de los titulares de la *Lugartenencia general* continúa siendo imprescindible la consulta del libro de Josefina Mateu, *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia, 1963.

ras. En primer término, los dos textos insisten en exonerar a don Juan Tomás de Rocaberti, no tanto de su responsabilidad, cuanto de una posible intención abyecta, para cargar las tintas sobre la persona del juez civil de la Audiencia, el Dr. Isidro Aparicio Gilart. Gilart había comenzado su carrera en 1660 como asesor de causas criminales en el tribunal de la Gobernación de Valencia. Posteriormente, sería promocionado como abogado fiscal (1666), juez de corte (1671) y oidor de causas civiles del tribunal de la Real Audiencia (1672).⁴⁵ Podría decirse que Gilart era un auténtico especialista en el control de la colonia francesa de Valencia. No en vano, cada vez que las autoridades decretaban represalias contra los franceses y procedían a embargar sus armas, el doctor Gilart debía encargarse del censo de la comunidad y del depósito de sus armas.⁴⁶

Rocaberti y Gilart se habían tratado muy estrechamente a raíz de la designación del arzobispo como virrey de Valencia en abril de 1678. Por entonces, el oidor acababa de enviudar y había decidido tomar el estado clerical.⁴⁷ La afinidad de caracteres y la simpatía entre ambos personajes era muy grande. Años después, Rocaberti llegaría a intentar, sin éxito, que Gilart fuese aceptado como obispo auxiliar de Valencia.⁴⁸ En aquellos días, sin embargo, las inquietudes espirituales del doctor Gilart se proyectaban sobre una pequeña comunidad de clérigos seculares misionistas, congregados en torno al Oratorio de San Felipe Neri.⁴⁹ Aunque los oratorianos jamás habían puesto impedimento alguno a las reuniones de los misionistas dentro de su iglesia, Gilart (a decir del maestro Ponti) tenía ínfulas de fundador y aspiraba a dotar a los clérigos misionistas de un templo propio, donde pudiesen tener lugar todo tipo de ritos religiosos, incluida la administración de sacramentos. El oidor había adquirido ciertos inmuebles en la plaza de las Barcas y muy poco le costó conseguir que el arzobispo Rocaberti accediese a consagrarlos. No obstante, la decidida reacción del clero de la parroquia de San Andrés, bajo cuya jurisdicción se hallaba la citada plaza, le obligó a desistir de su empresa y aguardar mejor oportunidad.⁵⁰

Pronto vendría ésta de la mano de don Juan Tomás. El arzobispo pretendía constituir un colegio destinado al cuidado de un centenar de estu-

⁴⁵ T. Canet, *La magistratura valenciana (ss. XVI-XVII)*. Valencia, 1990, p. 179.

⁴⁶ Así puede ser constatado en las represalias decretadas en agosto de 1667, en diciembre de 1673 y en diciembre de 1683, por el marqués de Leganés, el conde de Paredes y el conde de Cifuentes respectivamente.

⁴⁷ J. Teixidor, *op. cit.*, f. 95.

⁴⁸ Los pormenores en J. M^a Marqués, "La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del nuncio Millini (1675-1685)", en *Anthologica Annuaria*, XXVIII-XXIX (Madrid, 1981-1982), p. 275.

⁴⁹ J. Teixidor, *op. cit.*, f. 96.

⁵⁰ BUV. Ms. 799, f. 260.

diantes sin recursos económicos.⁵¹ Así lo había propuesto al Consejo de Aragón y para este fin había adquirido unas casas próximas al convento de predicadores y al palacio del marqués de Boil, que pertenecían a don Miguel Fenollet.⁵² *Pero aviendo comunicado esta intención a los maiores ministros de la corte, se le propuso lo arduo de la empresa, significándole que junta de tantos estudiantes, tan diferentes en nación y costumbres, y casi impossibles a la disciplina, más sería seminario de muchas licencias que colegio de virtud y letras.*⁵³ Rocaberti tuvo, pues, que reconsiderar su proyecto y, a instancias del doctor Gilart, solicitó permiso para fundar un colegio de religiosos seculares misionistas bajo la advocación del beato Pío V. Ahora pretendía el arzobispo que una pequeña comunidad de doce misionistas atendiese a la formación de otros doce estudiantes de teología y que los primeros se empleasen en salir a hazer misiones, en la instrucción de los ordenantes y en la educación de los segundos, imponiéndoles en los estudios de *theología moral y expositiva para que saliesen hábiles para los curatos.*⁵⁴

Esta vez, la idea no levantó las suspicacias de la corte. Según Agramunt, el rey Carlos II otorgó licencia para la fundación el 7 de diciembre de 1682.⁵⁵ A pesar de ello, el convento de predicadores no veía las cosas del mismo modo. En primer lugar, sorprendía a éstos que, hallándose el cabildo y el propio prelado tan comprometidos económicamente, pretendiese Rocaberti involucrarse en una nueva y costosa obra. El *Manifiesto* de los dominicos aludía a dos grandes sumas, de 30.000 y 31.000 ducados respectivamente, que el cabildo y el arzobispo adeudaban nada menos que a la fábrica de la catedral, al Hospital General, a la Casa de Misericordia, a los *Pobres Curas del Sentenar*, a los monasterios de religiosas de Santa Tecla y Pie de la Cruz y al antiguo tesorero del arzobispado, Pedro Tomás.⁵⁶ Pero, a juicio de los frailes, no era esto lo peor, sino el hecho de haber dejado de asistir *con limosna alguna como lo hicieron sus antecesores; y así no se entendía despecho tan christiano y religioso que pospusiesse las obras de justicia a las de prerrogación y voluntarias.*⁵⁷

⁵¹ A diferencia de lo establecido más adelante en la fundación del colegio de San Pío V, exclusivamente reservado para estudiantes de teología tomista, Teixidor afirma que Rocaberti no se sentía inquietado por el hecho de que alguno de estos cien colegiales, entresacados de las aulas de gramática, filosofía y teología, pudiera seguir la doctrina tomista o la suareciana, circunstancia que, como veremos más adelante, Ponti atribuía al influjo de Gilart. J. Teixidor, *op. cit.*, f. 138.

⁵² D. Miguel debía hallarse emparentado con el decán de la catedral D. Francisco Fenollet. *Vide. ibidem*, f. 114.

⁵³ BUV. Ms. 799, f. 259.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 259.

⁵⁵ J. Agramunt, *op. cit.*, f. 593.

⁵⁶ Sólo a Pedro Tomás se le adeudaban 5.000 ducados.

⁵⁷ BUV. Ms. 799, f. 260. El lamento de los dominicos contrasta, sin embargo, con el

Los dominicos se sentían, además, desconcertados ante la pertinacia con que el prelado defendía que el nuevo colegio poseyese iglesia pública y administrase sacramentos. A nadie se le escapaba que éste era un subterfugio para soslayar la cortedad de rentas con que nacía la fundación, así como el daño que un templo abierto en las proximidades del convento de predicadores podía hacer a la comunidad dominicana, tan necesitada todavía de socorros con que poder rehacerse de los gastos derivados de la canonicación de San Luis Bertrán.⁵⁸ De ahí que los frailes resolviesen enviar comisionados para rogar que el colegio fuese trasladado a otro emplazamiento. La misión estaba encabezada por fray Francisco Sierra, prior y calificador del Santo Oficio, y se hallaba integrada por los padres Marcelo Maroma, catedrático de prima de teología de la Universidad de Valencia, examinador sinodal y obispo electo de Orihuela, Francisco Gavaldá, vicario general de la Provincia de Aragón, antiguo prior, calificador, consultor y juez inquisitorial, y Domingo Alegre, también antiguo prior del convento de predicadores de Valencia.⁵⁹ Los cuatro dominicos fueron recibidos en audiencia por Rocaberti, quien escuchó sus razones y se mostró comprensivo, extrañándose incluso de no haber recibido antes aquella visita, ya que sus intenciones eran públicas y conocidas de todos. Sus hermanos de orden respondieron *que, como en esta materia se avia hablado con tanta variedad y su Exa. no lo avia participado al Prior ni Convento, no aviendo allado éste cosa fixa donde asentar el pie, lo avia tenido por hablilla del pueblo. La conclusión de esta sesión fue que su Exa. pensaría en ello y que entendiessen estimava mucho su hábito y se preciava de muy hijo de dicho Real Convento.*⁶⁰

Dos días después, Rocaberti mandó llamar a su presencia a fray Francisco Sierra y le comunicó que había decidido no llevar adelante aquella fundación. La alegría cundió entre los dominicos. Los cuatro comisionados volvieron a presentarse ante el arzobispo para agradecerle el gesto. *Fueron, y sobre lo que (Rocaberti) tenía dicho al P. Prior, añadió su Exa. que si tuviera ya fundado el Colegio le demolería y arrasara por no dexar en pie obra que avia de ser perjudicial a su Convento.*⁶¹ La satisfacción de los frailes, sin embargo, iba a durar muy poco. Ahora bien, para poder conocer el "lamentable incidente" acaecido la madrugada de Reyes del año 1683 será preferible escuchar la voz del padre Ponti a través de la versión compilada por José Teixidor:

abultado censo de limosnas que, según Teixidor, sostenía el arzobispo Rocaberti. Semejante disparidad podría deberse al carácter extraordinario de las fastuosas obras de caridad del prelado. *Cfr.* J. Teixidor, *op. cit.*, ff. 138-139.

⁵⁸ Así lo recoge Teixidor en su biografía del M^o Ponti. *Cfr. Ibidem*, f. 97. Luis Bertrán había sido elevado a los altares el 12 de abril de 1671.

⁵⁹ BUV. Ms. 799, ff. 261-262.

⁶⁰ *Ibidem*, f. 262.

⁶¹ *Ibidem*, f. 262.

Pero, ¡oh! fraudulencia de la perversidad del corazón humano! Viose aquí verificado lo que dixo David: Nolite confidere in principibus, in filiis hominum in quibus non est salus. Noche era vispera de la epiphania, a 5 de enero del año 1683 (...), quando se oyeron fuertes y repetidas aldavadas a la puerta de la portería del convento. (Abrimos y) entraron dos, que devían ser ángeles del cielo, y dieron aviso como en la dicha casa entravan a fundar unos clérigos con el señor arzobispo y el Dr. Gilart, en aquel punto y ora; y así, que saliésemos presto a dar remedio (...). (Los frailes) más diligentes hallaron las puertas del convento ocupadas de gente de armas y aplicando las bocas de fuego a los pechos de los religiosos, amenazando quitarles la vida, impidieron la salida (...).⁶² (Al oír) la campana, el señor arzobispo se salió apresurado de la casa y, con don Vicente Carroç, canónigo conjunto que le acompañava, se metieron en un coche. Y (su carruaje) se paró ante el Huerto de la Punta para ver desde lexos el fin del suceso (...). En la casa de la pretensa fundación quedaron el Dr. Gilart y dos clérigos de los misionistas, acompañados de ministros de justicia cargados de armas de fuego largas y cortas. Al clamor de la campana, salieron los primeros de su convento los padres trinitarios del Remedio para favorecernos (...). (Al fin salieron los dominicos), rompiendo de golpe muchos juntos por medio de la gente de armas, que dexaron luego el puesto y se ausentaron temiendo ser conocidos. Llegaron a las casas de la fundación y, entrando en ellas, hallaron dos ministros reales y toda la curia eclesiástica, que auxiliavan la fundación. Con estilo cortés y buenas razones, hizieron salir a los dos clérigos misionistas que estaban con toda prevención de ornamentos para celebrar la missa, a efecto de tomar possession auténtica. Y no queriendo salir el Dr. Gilart, antes con fiero semblante y mal estilo hacía amenazas, le tomaron una tarjeta de sus armas que para colocar a la puerta tenía prevenida como fundador. Tomaron también un cofre o arca de ornamentos, un ábito de canónigo que era del susodho. don Vicente Carroç, y otras halajas, como un frontal y un quadro de San Pío quinto,⁶³ y una caja de muchas ostias que se halló para proseguir en dezir missas toda la mañ(ana). (...) Visto esto, el fiscal fue corriendo al Real para que el virrey, conde de Aguilar,⁶⁴ viniera a sossegar el conflicto. Llegó corriendo a la plaza, y apeando en medio de ella, sumamente fogoso, con un bastón de general en la mano, mal informado y con furia indecible, prorrumpió en fuertes juramentos, amenazando con el bastón a los trinitarios y dominicos que estaban allí, acaso votando a Christo, a la Virgen, a San Pablo y a todos los Santos: ¡cornudos frayles (dezía) no os la vereys vengada: yo os quemaré vivos! Pero aunque atropellados de los cavallos y gente de armas tan ignominiosamente y con tanta furia que parecía un juicio final, le dixo al virrey el M. Ponti, prior y calificador: ¡V. Ex. reporte tan blasfemo estilo o le meteré en el más justo tribunal, para el qual cito a todos los oyentes para que depongan las blasfemias que han oído! Moderose atónito el virrey a estas voces y a las cuerdas razones que muchos padres le dixeron, y templado, y aun compungido, a vista de la razón que assistia al convento, hizo convocar las tres Salas de su Real Consejo en casa del governdor, marqués de Villatorcas,⁶⁵ y le moderaron totalmente. Reco-

⁶² Los soldados de la guardia real, provistos con armas de fuego en previsión de posibles altercados, debieron ser convocados por el Dr. Gilart en su calidad de auditor de la Capitanía General, cargo que desempeñaba desde 1681.

⁶³ El frontal de plata y el cuadro del papa Pío V habían sido donados por Rocaberti, pues ambas piezas constan en la relación de bienes que el prelado hizo ante la Cámara Apostólica antes de tomar posesión como arzobispo de Valencia. Cfr. BUV. Ms. 799, ff. 587-661.

⁶⁴ D. Rodrigo Manuel Fernández Manrique de Lara.

⁶⁵ D. José de Castellví, marqués de Villatorcas y gobernador de Valencia, excomulgado y penitenciado por Rocaberti en 1680.

nocido, se retiró a este convento, fue a la capilla del P. San Vicente, se confessó con el M. Fr. Pedro Martyr Quintana (...). Prosiguióse lo restante de la noche en actos jurídicos y firmas de drecho (...). Retiróse el virrey, Conde de Aguilar, y los religiosos se recogieron al convento (...). Luego se escribió largamente lo sucedido a su magestad y al otro día de los Reyes partió a Madrid (...) el M. Quintana, para representarlo todo al rey, como testigo ocular, llevándose la bulas y reales privilegios. (...) Llegó a Madrid el M. Quintana y reduciendo todo el hecho a un memorial impresso en dos hojas en folio,⁶⁶ le presentó a Carlos II y, en vista de él, dio su real decreto en que, revalidando los privilegios del convento, dio por bien hechas las operaciones del convento y las contrarias por atentados.⁶⁷

Concluye la narración con unas curiosas notas de Ponti y una apostilla de Teixidor, tan sorprendentes como todo lo que concierne al arzobispo Rocaberti:

Después de todo esto, el señor arzobispo fundó su Colegio de San Pío V en la Armería, junto al Palacio Real. Hizo su Obispo Auxiliar al Dr. Gilart, emperrado suarista (y simonista celebrísimo). Hizo la gracia el rey; no la quiso pasar el papa por informes que tuvo de su vida y milagros. Fue a Madrid a negociarlo con el señor arzobispo; no pudo salir en ello. Quedó con título aparente del Consejo de Aragón y nosotros, desde entonces, aborrecidos del señor arzobispo. Hasta aquí Ponti. Vencióse la dificultad, pues le consagró por su mano Obispo de Croya el señor Rocaberti en el año 1692, como dize el Dr. Eximeno, tom. 2, pág. 162.⁶⁸

Los testimonios que acabamos de reproducir no dejan lugar a dudas. Una vez más, el arzobispo Rocaberti había tratado de salirse con la suya contra viento y marea. Es posible que la negativa del Consejo de Aragón a su proyecto inicial le hubiese hecho caer en manos del doctor Gilart. Pero lo que resulta evidente es que don Juan Tomás mintió a sus hermanos de hábito y quiso llevar adelante su fundación con total disimulo y sigilo, aun a despecho de los perjuicios económicos que podía causar al convento de predicadores. La comunidad dominicana, en efecto, debió quedar "aborrecida" del hermano prelado. Sus protestas ante el rey y el Consejo de Aragón surtieron efecto y el arzobispo tuvo que trasladar su colegio fuera de los muros de la ciudad. El monarca, por supuesto, no deseaba ver humillado al ilustre gerundense. Apenas transcurridos tres meses desde aquel lamentable altercado, Rocaberti sería designado virrey de Valencia por segunda y última vez, de abril a septiembre de 1683.

Ni la reacción del convento de predicadores, ni la intervención del conde de Aguilar, ni la decisión adversa del Consejo de Aragón desanimaron al arzobispo. Cinco meses después del violento desalojo de los misio-

⁶⁶ Tal vez se trate del mismo *Manifiesto* que nosotros hemos consultado manuscrito en BUV. Ms. 799, ff. 259-265.

⁶⁷ J. Teixidor, *op. cit.*, ff. 95-98.

⁶⁸ *Ibidem*, f. 99. El subrayado es nuestro.

nistas, Rocaberti ya contaba con un nuevo emplazamiento para su fundación. Se trataba de una propiedad de don Gaspar de Frígola,⁶⁹ conocida como la casa y huerto del canónigo Vidal de Blanes, y se hallaba situada extramuros, en el extremo norte del puente de la Trinidad, junto a la armería del palacio real. El acto de compra-venta fue escriturado por el notario Gaspar Enrich el 30 de mayo de 1683. El prelado desembolsó por el inmueble un total de 3.454 libras, 3 sueldos y 4 dineros.⁷⁰ Inmediatamente después comenzaron las obras de remoción y ampliación del edificio. Ignoramos su duración, la forma en que fueron financiadas y hasta su coste, pues aunque Agramunt calcula unos 35.000 ducados, sólo se refiere (y de una manera harto enigmática) a la "mitad del colegio".⁷¹

Sea como fuere, el episodio más problemático debió ser la construcción del templo. El nuevo proyecto continuaba contemplando la existencia de una iglesia para la celebración pública de oficios religiosos y la administración de los sacramentos. La decisión afectaba ahora a la integridad jurisdiccional de la parroquia de San Salvador. Apenas conocida la intención del arzobispo, el clero parroquial y la propia ciudad de Valencia pusieron el caso en manos de la Real Audiencia y el Consejo de Aragón. Rocaberti, desde luego, no estaba dispuesto a sufrir una nueva humillación, así que presionó ante la corte y consiguió obtener sentencia favorable a la erección del colegio el 29 de marzo de 1693.⁷² Su euforia, si en verdad la hubo, debió durar muy poco. Dos hechos permiten suponerlo: la substitución de la primitiva comunidad secular de misionistas por otra de clérigos reglares menores y la concordia con el clero de San Salvador que obligaba a cerrar el campanario del colegio y la puerta exterior de su iglesia.

En efecto, una de las circunstancias más sobresalientes de cuantas rodean la fundación de San Pío V es la concesión del colegio a la congregación de los clérigos menores.⁷³ Desde Agramunt hasta nuestros días, todos los biógrafos del prelado han reiterado que la intervención personal de la reina Mariana de Austria propició la cesión. Y es posible que así fuese. Pero de lo que no cabe duda es de que este nuevo cambio en los planes de Rocaber-

⁶⁹ Como ya sucediera con la vivienda de la Plaza de Predicadores, es posible que esta operación fuese facilitada por un miembro del cabildo. En este caso pudo ser el arcediano mayor D. Jerónimo de Frígola, uno de los tres canónigos que, en 1695, formaron la comitiva de Rocaberti en su viaje a Madrid, tras el nombramiento como inquisidor general. *Vide ibidem*, f. 117.

⁷⁰ Los detalles en J. Agramunt, *op. cit.*, f. 593.

⁷¹ *Ibidem*, f. 597.

⁷² *Ibidem*, ff. 594-595.

⁷³ Los *clerici regulares minores* o marianistas deben su origen a F. Caracciolo, Fabricius y J. A. Adorno, fundadores de un instituto destinado al cuidado de los enfermos, al ministerio sacerdotal, a las misiones y a la enseñanza en Nápoles. La congregación fue aprobada en 1588 por Sixto V y de nuevo confirmada en 1605 por Pablo V. L. Willaert (S.I.), *Historia de la Iglesia. XX. La restauración católica*. Valencia, 1976, p. 145.

ti no fue aceptado de buen grado. En primer lugar, porque don Juan Tomás ya había hecho entrega del colegio a los misionistas que patrocinaba su amigo el doctor Isidro Aparicio Gilart. Según Agramunt, el acto de cesión había tenido lugar el día 21 de abril de 1693. En la escritura pública aparecían mencionados los doctores y sacerdotes Francisco López, Francisco Javier Satorres y Jesualdo Catarroja y los colegiales Miguel Simó, Francisco Portes y Tomás Ruiz.⁷⁴ Pues bien, apenas dos meses después, una licencia otorgada por el rey Carlos II el 30 de junio de 1693 facultaba la entrega del colegio a estos clérigos reglares menores o marianistas.⁷⁵

Era evidente que el arzobispo Rocaberti había quedado atrapado en sus propias contradicciones. Para librarse de la presión del clero y de la ciudad había recurrido al rey. La corona había accedido a sus pretensiones; pero a trueque de variar la cesión del colegio a la naciente congregación de marianistas. Acceder a los reales ruegos implicaba sacrificar el proyecto fundacional del doctor Gilart por segunda vez;⁷⁶ y no hacerlo, podía poner en peligro su propia carrera eclesiástica. El arzobispo era, sin embargo, hombre de recursos y no tardó en hallar una solución oportuna. De manera anónima, aunque sin duda autorizada por el prelado, vio la luz en aquellos días un breve impreso titulado *Fundación del Colegio de San Pío* (V).⁷⁷ Lejos de glorificar a su fundador o de enfatizar los méritos religiosos del nuevo instituto, el escrito venía a ser un alambicado ejercicio oratorio (a caballo entre la *dissimulatio* y la *subiectio*) acerca de la compatibilidad entre los fines del colegio y la regla que profesaban los clérigos menores. Una relación de siete grandes dudas canónicas, seguida de una pormenorizada refutación, iba a permitir compatibilizar el simultáneo acatamiento e incumplimiento de la real sugerencia.

Repleto de calculada ambigüedad y de guiños a todas las partes implicadas, el texto constituye un prodigio de elocuencia política. Anticipándose a las críticas del clero secular y particularmente de los postergados misionistas, el anónimo autor garantizaba la fidelidad a las constituciones del colegio y el cumplimiento de la voluntad de su patrono, especialmente en la selección de colegiales. Previendo el clamor de las órdenes religiosas de mayor raigambre valenciana, incluido el propio convento de predicadores, el escrito exhortaba a seguir el piadoso ejemplo de Aragón y Cataluña, otorgaba valor profético al encuentro entre San Luis Bertrán y San Francis-

⁷⁴ J. Agramunt, *op. cit.*, f. 594.

⁷⁵ No confundir con los marianistas franceses, cuya fundación es muy posterior.

⁷⁶ En cualquier caso, Rocaberti supo compensar sobradamente la fidelidad de Gilart. Con el apoyo del nuncio, del confesor Carbonell y del cardenal Pío, el arzobispo consiguió promocionar con éxito la candidatura de Gilart al Obispado de Croya ante el papa Inocencio XII, precisamente a mediados de 1693. *Vide* J. M^o Marqués, art. cit., p. 275.

⁷⁷ Hemos podido consultar el ejemplar que trae cosido el manuscrito de Fr. José Agramunt tras el f. 597.

co Caracciolo, fundador de los marianistas, y subrayaba la hermandad doctrinal (el tomismo) entre éstos y los dominicos.⁷⁸ Intuyendo el juicio desfavorable de los más doctos sobre la incapacidad de los reglares para formar aspirantes a los curatos, el texto tuvo que contraponer la proverbial observancia, edificación, gravedad y devoción de la orden. Sospechando, por último, la perplejidad de muchos ante la incompatibilidad manifiesta entre las constituciones de la orden y las del colegio de San Pío V, el autor se vio forzado a recurrir a una serie de subterfugios canónicos.

En efecto, las observancias de los reglares menores contemplaban cuatro tipos de fundaciones perfectas (noviciados, colegios, casas de ejercicio y casas de receso), y todas ellas exigían la presencia de iglesias públicas con capacidad reconocida para administrar sacramentos. Esta circunstancia, por supuesto, chocaba de plano con las reservas expresadas por el clero de San Salvador. Sin embargo, cabía una solución. El colegio podía acogerse, por ejemplo, al formato de los llamados hospicios, fundación imperfecta y sin iglesia pública reconocida en el apartado 3.4.1. de las constituciones de los reglares menores y en el decreto 22 de los reformados.⁷⁹ Podía, además, recurrirse a la firma de una concordia que, sin comprometer la edificación del templo, limitase o impidiese el acceso de los fieles al mismo. Aun así, todavía quedaba por resolver una cuestión clave. La regla de los marianistas prohibía la atención habitual y ordinaria de los laicos y de los sacerdotes seculares. Es verdad que la separación entre los miembros de la congregación y los colegiales podía soslayar formalmente esta contradicción, pero no es menos cierto que, en el futuro, haría falta bien una salvedad del capítulo general de la orden, bien una dispensa pontificia.⁸⁰

Fuera quien fuese su autor (probablemente el mismo Rocaberti), la eficacia de este escrito no puede ponerse en duda. La postura de todas las partes implicadas en la fundación había sido reconocida. El respeto hacia la decisión real era exquisito. Y, finalmente, el arzobispo había conseguido salirse con la suya: la toma de posesión de los reglares menores quedó pospuesta *sine die*, los misionistas siguieron al frente del colegio y la obra de la iglesia continuó adelante. El arzobispo estaba tan seguro de no haber defraudado a nadie y de haber afianzado su posición que, con harto recelo de las autoridades civiles, se involucró de nuevo en el escenario político y se aprestó a conjurar personalmente la gran sedición de la Marina, conocida como Segunda Germanía. Rocaberti pretendía acudir al escenario de la re-

⁷⁸ Estas alusiones a la orden dominicana y a la común formación tomista de los predicadores y de los reglares menores tal vez hicieron pensar a Agramunt que Rocaberti había considerado la posibilidad de entregar el colegio a sus hermanos de orden, circunstancia completamente descartada por Teixidor en una apostilla anónima del manuscrito original. *Ibidem*, f. 594.

⁷⁹ Respuesta a la tercera duda planteada por el impreso que estudiamos.

⁸⁰ Respuesta a la cuarta duda.

vuelta en compañía de Gilart para apaciguar a los amotinados y castigar a sus instigadores, clérigos en su mayoría.⁸¹ El virrey, marqués de Castel Rodrigo, se vio obligado entonces a prohibirle que abandonase la ciudad y remitió un extenso memorial a la corte dando cuenta de las acciones emprendidas por el prelado entre los días 15 y 28 de julio de 1693.⁸²

Este informe apenas manchó el *curriculum* del arzobispo. Como se ha dicho, dos años después, y de forma sorprendente, Rocaberti fue designado inquisidor general en substitución del fallecido Diego Sarmiento de Valladares. El arzobispo apenas tardó un par de meses en preparar lo necesario para su viaje a Madrid, hacia donde partió el 14 de julio de 1695. Pero antes de tomar posesión de su cargo estaba dispuesto a dejar resueltos los problemas de su colegio. Entonces y sólo entonces, Rocaberti ordenó desalojar a los misionistas, abrir las puertas a los clérigos reglares menores y solucionar de una vez por todas la controversia suscitada en torno a la pública apertura de su iglesia. Con toda la solemnidad del caso, la congregación de los marianistas tomó posesión del colegio de San Pío V el día 29 de junio de 1695. La integraban el padre Francisco Antonio de Arce, antiguo provincial de Castilla, calificador de la Suprema y nuevo rector del colegio, y los maestros Juan Mimbrenño, Isidoro Aliaga, Melchor Rodríguez, Baltasar Garcerán, Miguel Sorlí y José Armengol.⁸³ Por último, y para evitar que el clero de San Salvador volviese a oponerse a la celebración de oficios y sacramentos en el templo del colegio, Rocaberti designó rector de aquella parroquia a uno de sus familiares y antiguo maestro de pajes: el doctor Aurelio Falcó.⁸⁴ De esta forma, cuando el rey Carlos II otorgó licencia para que la comunidad del San Pío V pudiese tañer campana y administrar sacramentos (28-XI-1697),⁸⁵ los clérigos del Salvador prefirieron callar.

El testamento del prelado que ahora publicamos demuestra que Rocaberti continuó dirigiendo desde Madrid los destinos del colegio y arbitrando personalmente la concesión de rentas para su sostenimiento. Como el arzobispo deseaba controlar férreamente la organización del colegio, en vida nunca quiso disponer por escrito nada que pudiese atarle las manos. Tan sólo existía una simple declaración de intenciones acerca de la función del colegio (educar colegiales pobres, virtuosos, bien nacidos e inclinados al estudio en las obligaciones de su estado y ministerio clerical, y promover el ejercicio de la predicación por medio de misiones periódicas en todo el

⁸¹ Se trataba de los párrocos de Almunias, Catamarruch, Muro, Ondara, Ràfol de Salem, Vall d'Ebo y Villalonga.

⁸² Cfr. S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II*. Valencia, vol. II, 1974, pp. 261-265 (doc. CLXXI).

⁸³ J. Agramunt, *op. cit.*, f. 596.

⁸⁴ J. Teixidor, *op. cit.*, f. 126.

⁸⁵ J. Agramunt, *op. cit.*, f. 597.

reino de Valencia), eufemísticamente titulada *Exercicios*.⁸⁶ De hecho, la muerte sorprendió al inquisidor general sin que éste hubiera tenido ocasión de redactar de su puño y letra unas constituciones que, en su lugar, tendría que dictar fray Froilán Díaz. Sólo a partir de ese momento, el colegio de San Pío V comenzó a poseer vida propia, desligado de la férula de su fundador y provisto de rentas ordinarias.⁸⁷ Pero no adelantemos acontecimientos y analicemos las múltiples peculiaridades de este documento.

Sintiendo próximo su fin, Rocaberti ordenó comparecer ante su presencia al notario Juan del Barco y Oliva. Puesto que *la grabedad de su enfermedad no le da(ba) lugar a disponer su testamento con la extensión que se requiere*, el inquisidor había resuelto otorgar un poder para que en su nombre pudiesen testar solidariamente el confesor real Díaz y su propio sobrino, fray Juan de Rocaberti. El prelado declaró haber comunicado su última voluntad y disposiciones a sus dos testamentarios. Pero no contento con esto, quiso especificar las más importantes, tal vez para evitar que en el futuro nadie pudiese torcer el sentido de sus palabras ni dudar del testimonio de sus apoderados. El poder para testar contenía siete disposiciones básicas. La primera determinaba aceptar sin contradicción las cuentas presentadas por el tesorero y los dos mayordomos del arzobispo, ya que todos ellos eran personas de su confianza y habían recibido numerosas comisiones verbales imposibles de documentar. La segunda obligaba a satisfacer las deudas contraídas con el secretario del Santo Oficio de Toledo, don Francisco Moreno Puebla. La tercera ordenaba recompensar a todos los criados del prelado conforme su calidad y méritos. La cuarta admitía cuantos gastos hubiesen sido autorizados por el secretario de cámara Tomás Cambero de Figueroa. La quinta designaba como albaceas de sus bienes a sus dos testamentarios, así como al propio Cambero y a los antes mencionados Antonio Ronquillo y Guillem de Rocafull, conde de Peralada. La sexta declaraba heredero universal de sus bienes, una vez satisfechas todas las deudas y disposiciones, al colegio de San Pío V de Valencia. Y la última revocaba *qualesquier testamentos, cobdicios, poderes para testar u otra disposición que antes de éste aya hecho por escripto u de palabra su Exa.*

Al día siguiente, el notario Juan del Barco certificó el fallecimiento del prelado. Los restos mortales de Juan Tomás de Rocaberti fueron depositados bajo el coro del convento de Santo Domingo de Madrid, a la espera de

⁸⁶ Frontispicio del impreso anteriormente aludido, titulado *Exercicios del colegio de San Pío (V)*.

⁸⁷ Bien podría ser un síntoma del escaso aprecio de la comunidad de religiosos menores, y de los mismos colegiales de San Pío V, hacia el fundador el hecho de que los restos mortales de Rocaberti no reposen bajo la iglesia del colegio, en contra de la disposición expresa del testamento del arzobispo. Cfr. V. Gascón Pelegrí, *El Real Monasterio de Santo Domingo, Capitanía General de Valencia*. Valencia, 1975, p. 162.

poder ser definitivamente trasladados a la iglesia del colegio de San Pío V, una vez transcurridos tres años. La noticia se extendió de inmediato. Tan pronto como se supo que don Juan Tomás había muerto *ab intestato*, cuantos creían tener derecho a su espolio (nunciatura, cabildo de la catedral de Valencia, convento de predicadores) se aprestaron a interponer recurso ante el corregidor de la villa de Madrid, pues el Consejo de Castilla había designado aquel corregimiento como tribunal privativo de la causa. Los dominicos valencianos fueron los más madrugadores. Desconociendo, seguramente, la existencia del poder otorgado a fray Froilán y fray Juan, el convento de predicadores aspiraba a reintegrarse los bienes que Rocaberti había poseído antes de ser nombrado arzobispo de Valencia.

Con el fin de documentar sus pretensiones, Pedro Nieto, delegado de aquella congregación, se presentó en Madrid justo una semana después de la muerte del prelado, el 22 de junio. Acudió a la nunciatura y solicitó traslado del inventario realizado por Rocaberti veintiún años atrás (9-VI-1678).⁸⁸ Aunque la copia estaba lista y firmada por Domingo Mendieta, secretario de la Cámara Apostólica, muy poco tiempo después, el 27 de junio, los notarios apostólicos Juan Rodríguez y José Antonio de Ameztí no la autentificaron hasta el día primero de julio. A continuación, Nieto compareció ante el corregimiento y pidió que el traslado fuese concordado con la copia que obraba en poder de aquel tribunal. El auto fue firmado el 17 de julio por Juan del Barco, actuando como testigos los escribanos públicos de la villa y corte Antonio Filiberto Martínez y Francisco Nuevo Garrido. Cuatro días más tarde, José de Villanueva Fernández de Ixar, protonotario de la Corona de Aragón, certificaba y sellaba la escritura expedida por Barco.⁸⁹

El desarrollo de los acontecimientos, como vemos, obligaba a actuar con celeridad. Pero las ocupaciones y manejos del padre Froilán en la corte y la enfermedad de fray Juan de Rocaberti no lo permitían. El sobrino del inquisidor general había estado gravemente enfermo durante el verano de 1699. Finalmente, murió en el convento agustino de San Felipe de Madrid el día 5 de septiembre. El certificado de su fallecimiento, firmado por el propio Juan del Barco, consta también en el documento que reproducimos. Tan sólo quedaba vivo, por lo tanto, uno de los dos testamentarios designados por Rocaberti. Y precisamente sería Díaz, transcurridos casi cuatro meses desde la desaparición de Rocaberti, el responsable de la definitiva redacción del testamento del prelado. La última voluntad del inquisidor general fue, pues, protocolizada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial el día 10 de octubre de 1699.

⁸⁸ Este inventario había sido realizado ante D. Francisco Llorís de la Torreta, subcolector de los derechos de la Cámara Apostólica bajo la nunciatura del cardenal Savo Millini, inmediatamente después de la llegada de Rocaberti a Valencia. Un traslado del mismo y sus documentos complementarios se conserva en BUV. Ms. 799, ff. 587-661.

⁸⁹ *Ibidem*, ff. 657-661.

De la lectura de sus cláusulas se desprenden dos grandes conclusiones y no pocas discrepancias con algunos de los extremos de la biografía escrita por Agramunt. El testamento dictado por fray Froilán Díaz hace añicos, en primer lugar, la gran fama de prelado limosnero de que había gozado Juan Tomás de Rocaberti. Resulta imposible hallar en sus páginas referencia directa alguna a cualquiera de las obras de caridad que, según Agramunt o el propio Teixidor, había impulsado en vida Rocaberti. En segundo lugar, el testamento escurialense permite afirmar que el colegio de San Pío V de Valencia todavía carecía a finales de 1699 de las rentas que hiciesen posible un funcionamiento estable de la institución y ni siquiera de unas constituciones que regulasen sus funciones. Todo lo cual nos lleva a concluir que desde su fundación hasta el momento de su muerte, Juan Tomás de Rocaberti había ejercido un control personal sobre el colegio y sus becarios, sin establecer fondos precisos para el sostenimiento de la institución ni dictar constituciones que facilitasen su funcionamiento autónomo.

El conjunto de las disposiciones testamentarias constituye un auténtico monumento a la obra y a la memoria del prelado. Su funeral, sus exequias, las devociones y fundaciones que había auspiciado en vida, su familia, su círculo personal y sus criados conforman los ejes de la última voluntad del prelado, expresada y cumplida por el confesor real. La definitiva morada de sus restos mortales encabeza las primeras líneas del documento. Transcurridos tres años después de su muerte, el cadáver debía ser trasladado desde el coro del convento de Santo Domingo de Madrid hasta la iglesia del colegio de San Pío V para su eterno descanso. Los gastos derivados del transporte deberían ser satisfechos con cargo a los bienes legados por Rocaberti al colegio y de ello tendría que ser puntualmente informado el prior de San Pío V. Fray Juan Tomás había encomendado a sus testamentarios la celebración de tres mil misas por su alma, dos mil de las cuales ya habían tenido lugar antes de la escrituración del testamento. Para cada una de ellas, el prelado había dejado tres reales de vellón, lo que en conjunto sumaba 9.000 reales. A ellos habría que añadir otros 200 reales de vellón más para las mandas forzosas y lo que pudiese representar la celebración del novenario, con misa cantada y responso, en el convento de Santo Domingo con asistencia de toda la familia del prelado.

Tras los gastos derivados del sepelio y los servicios religiosos, el testamento contiene una serie de disposiciones destinadas a dotar a sus familiares, servicio y alguna donación. Fue voluntad del arzobispo Rocaberti que el fondo de 3.000 libras valencianas constituido en la iglesia metropolitana de Valencia para la celebración anual de la indulgencia del *Laus perennis* (o *cuarenta horas constantes*) no fuese alterado.⁹⁰ Pablo Poveda, mayordo-

⁹⁰ Fue Valencia la primera ciudad española en celebrar esta festividad establecida por primera vez en Roma (1592) por el papa Clemente VIII. Inocencio XII otorgó este privilegio

mo y tesorero del arzobispado, debía custodiar aquel fondo y velar, junto con el cabildo de la catedral, para que sus réditos fuesen aplicados en la fiesta devocional establecida por el arzobispo Rocaberti los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de cada año. Asimismo, debían ser satisfechos con cargo a los bienes del prelado los gastos de ingreso, noviciado, dote y profesión de cierta religiosa que, bajo la tutela del arzobispo, se hallaba en el convento de monjas agustinas de Alcoy. Rocaberti dejó también la suma de 500 libras para la realización de un frontal de plata destinado al altar de la Virgen de los Desamparados de Valencia.⁹¹

Finalmente, todos los familiares y servicio del inquisidor general debían recibir una ayuda de costa por vía de legado, correspondiente a su calidad y mérito, a criterio de sus testamentarios. La relación de los beneficiarios había sido facilitada por el mayordomo Juan de Biniquín y fue corroborada por Froilán Díaz. Se trataba de una pequeña corte de 45 personas que proporciona una idea muy aproximada del fasto de gran príncipe de la Iglesia con que había vivido Rocaberti. Nueve eran los familiares de Rocaberti en Madrid,⁹² siete en Valencia,⁹³ y uno en Roma. A su servicio tuvo don Juan Tomás cinco pajes, un cirujano, una enfermera, un repostero y un ayudante de repostería, un cocinero y un ayudante de cocina, dos porteros, cuatro cocheros, dos mozos de mulas, dos lacayos, cuatro mozos de sillas, un mozo de *retrete y faroles*, más fray Felipe Serrano, *que cuydava de el quarto de su Exa.*, y su ayudante. Diversos problemas impidieron, sin embargo, que las cantidades asignadas quedasen reflejadas en el testamento. Los bienes y hacienda del inquisidor estaban repartidos entre Valencia y Roma, los desembolsos del funeral y los restantes gastos precisos todavía no habían sido satisfechos en su totalidad y el número de acreedores e implicados en el espolio era elevado.

El principal acreedor era, como ya sabemos por el poder otorgado el 12 de junio de 1699, D. Francisco Moreno Puebla, secretario del tribunal del Santo Oficio de Toledo. Moreno había adelantado a Rocaberti diferentes cantidades. Los recibos de que disponía, convenientemente documentados ante el corregimiento madrileño, alcanzaban la cifra de 58.853 reales de vellón. De ellos, 28.853 habían sido utilizados para los gastos de manteni-

a la capital del Turia en 1697 a instancias de su arzobispo Juan Tomás de Rocaberti. Cfr. V. Cárcel Ortí, *Historia (...)*, p. 247.

⁹¹ Residiendo en Valencia, Rocaberti había donado a la catedral un valioso cáliz de plata (hoy en día desaparecido) y una araña de cristal de roca para el coro que costó cerca de 2.000 libras. El frontal de plata repujada aludido en el testamento fue destruido durante la guerra civil de 1936. Cfr. E. Olmos y Canalda, *op. cit.*, p. 222.

⁹² Tesorero, mayordomo, maestro de pajes, un capellán-capiller, tres capellanes, un médico y un caballero.

⁹³ Capellán, limosnero, crismero, mayordomo, contable, paje y el vicario general García Azor.

miento del inquisidor y su familia, y los 30.000 restantes habían sido invertidos en la edición de los 21 volúmenes en folio de la *Bibliotheca Maxima Pontificia*. Editada en Roma entre 1695 y 1699, la *Bibliotheca* reunía, por orden alfabético, obras escogidas de los autores que más se habían distinguido en defensa de la autoridad pontificia, tanto en el campo de la teología cuanto en el del derecho canónico. La antología, auténtica cumbre del curialismo postridentino, reunía textos originales, aunque ya conocidos gracias a la edición bávara de Tegnagel (1612), y había sido concebida por Rocaberti como una réplica algo extemporánea del compendio calvinista, conciliarista y anticurial de Melchor Goldast, *Monarchia Sancti Romani Imperii* (1611-1614).⁹⁴ Los primeros 28.853 reales ya habían sido satisfechos sobre el depósito de los bienes de Rocaberti, por orden del corregidor, el día 4 de septiembre de 1699. Los restantes 30.000 reales a punto estuvieron de venir a manos de don Francisco Moreno, ya que el arzobispo Rocaberti había ordenado su libramiento, en mayo de 1699, al doctor Poveda, su mayordomo en Valencia. Sin embargo, la repentina muerte del prelado dejó en suspenso esta operación.

Pues bien, el testamento que ahora publicamos contradice las afirmaciones de Agramunt, según el cual los derechos editoriales de la *Bibliotheca Maxima Pontificia* habrían constituido uno de los legados de Rocaberti al colegio de San Pío V de Valencia.⁹⁵ Antes al contrario, el testamento dictado por fray Froilán Díaz precisaba que los beneficios obtenidos por la venta de esta obra debían servir para satisfacer los 30.000 reales adeudados a don Francisco Moreno Puebla. Bien es verdad que el documento sólo hablaba de *lo primero que produjere de los efectos de la ynpresión de la Biblioteca*; pero no es menos cierto que de ninguna forma se fijaba el destino de los beneficios restantes una vez saldada la deuda. La única alusión concreta al legado constituido en favor del colegio de San Pío V, más allá del hecho de corresponderle el remate de los bienes de fray Juan Tomás como heredero universal de los mismos, es un fondo de 7.000 libras valencianas. Esta suma correspondía a la valoración de los bienes del canónigo beneficiado de la catedral de Valencia Tomás Funes, fallecido *ab intestato*, sobre el que Rocaberti había afirmado tener derecho, a pesar de estar incurso en un pleito instado ante el Supremo Consejo de Aragón. El arzobispo enco-

⁹⁴ Vide. D. Castro, art. cit., p. 101. Sobre las implicaciones políticas de la obra de Melchior Goldast von Haiminsfeld, *Monarchia Sancti Romani Imperii* (Hanau, 2 vols., 1611-1614), puede consultarse el estudio de R. J. W. Evans, *La monarquía de los Habsburgos (1550-1700)*. Barcelona, 1989, p. 58 y nn. 41 y 61.

⁹⁵ Al parecer, el P. Agramunt no llegó a contrastar con el testamento del relato una supuesta licencia del papa Inocencio XII para que Rocaberti pudiese testar a favor del colegio de San Pío V los beneficios editoriales de la *Biblioteca* más unas 5.600 libras de su propio patrimonio. Cfr. J. Agramunt, *op. cit.*, f. 597.

mendaba, pues, subrogar este derecho a favor de su colegio y aplicarlo por vía de sufragio en beneficio del alma del canónigo.

Por último y de la misma forma que había establecido el poder protocolizado el día 12 de junio de 1699, el testamento reconocía las deudas documentadas mediante recibos y las comisiones verbales que pudieran presentar los tesoreros y mayordomos de fray Juan Tomás, incluyendo las autorizadas por Tomás Cambero de Figueroa. Tras la venta en pública subasta de los bienes que el prelado poseía en Roma, Madrid y Valencia, debían salvaguardarse una serie de gastos precisos: entierro, traslado del cuerpo, sepelio, mandas, misas, dote de una novicia, un frontal de plata y las ayudas de costa de familiares y criados. Una vez realizados estos pagos, don Francisco Moreno Puebla recibiría 28.853 reales al contado y los derechos de edición de la *Bibliotheca Maxima Pontificia*. Después se descontarían los recibos y los gastos justificados por Pedro Domingo Sánchez, tesorero en la corte, Juan de Biniquín, mayordomo en la corte, el doctor Poveda, tesorero y mayordomo en Valencia, y Cambero de Figueroa. Finalmente, el dinero sobrante más el espolio del canónigo Funes pasaría a manos del colegio de San Pío V como heredero universal de Rocaberti y a su comunidad de clérigos menores.

En este sentido, pues, la relevancia histórica del testamento del arzobispo Rocaberti es doble. Por una parte permite conocer la finalidad que el prelado quiso conceder a sus bienes y, de hecho, consiguió póstumamente gracias al concurso de fray Froilán Díaz. Por otra, constituye un documento de singular valor para la historia del colegio de San Pío V de Valencia, pues contiene las constituciones u *Observancias* que el prelado no dictó en vida, reservándose *en sí la facultad de nombrarlas, elegir las y señalarlas*. La cláusula primera de las *Observancias del Colegio del Beato Pío V de Valencia* es un reflejo fiel del marcado personalismo con que el prelado había venido tratando la institución por él fundada hasta el momento preciso de su muerte. En efecto, Rocaberti había entregado y encomendado *el dicho Colexio a la sagrada relixió de los Padres Clérigos Menores con las calidades y condiziones expresadas en la escriptura que sobre ello otorgó, (pero) en ella no nombró patrono para el dicho Colexio, ni señaló el número de becas que en él se havian de mantener, las calidades de los que en ellas abían de entrar, ni otras cosas conduzentes a dicha fundazió (...)*. De ahí que el primer capítulo de las *Observancias* aparezca dedicado al patronato del colegio.

Fiel al carácter personal que la fundación había tenido en vida del arzobispo, su patronato quedaba en manos de la familia del prelado, correspondiendo a don Guillem de Rocafull y Rocaberti, sobrino del inquisidor, conde de Peralada y Albaterra, vizconde de Rocaberti y marqués de Anglesola, así como de sus hijos, descendientes y, a falta de éstos, los titulares y

poseedores del mayorazgo de Peralada,⁹⁶ ostentarlo y ejercerlo. El capítulo segundo atañía a los requisitos que debían poseer los aspirantes a cualquiera de las becas del colegio. Además de pobres, bien nacidos y limpios de sangre, deberían ser *estudiantes de la doctrina thomista y que antes de entrar ayan cumplido terzer año de theólogos para que los quatro años, que es el tiempo que an de estar en el Colexio, estudien Theología Moral y Espositiba*. Dentro del colegio, los becarios estaban obligados a estudiar teología moral y expositiva durante cuatro años con maestros clérigos menores, con el fin de formarse adecuadamente para poder opositar a los curatos, así como dedicarse al ejercicio de las misiones.

El tercero detallaba el número de becas y las atenciones materiales que tenían derecho a recibir los becarios. Las *Observancias* preveían la existencia de cuatro plazas de colegiales y una plaza de fámulo para la asistencia de los becados. La comunidad de clérigos menores estaba obligada a proporcionar a los colegiales cuanto precisasen para su alimento y vestido: lecho, ropa de cama, ropa limpia, tres pares de zapatos cada año, un par de medias negras de estambre, los aderezos necesarios, manto, beca y balandrán y, al final de sus estudios, hábitos negros, para cuya compra las ordenanzas contemplaban una reserva de 10 libras. Según el capítulo cuarto, los colegiales estarían alojados en cuartos separados de la vivienda ocupada por la comunidad de religiosos y tendrían que ajustarse a la disciplina existente en los colegios de la orden, especialmente en lo tocante a las horas de salida.

La redacción de estas *Observancias* en un momento crítico del espolio y de la administración de bienes del arzobispo Rocaberti, aconsejaba adoptar un criterio progresivo hasta la total normalización económica de la institución. De esta manera, el capítulo quinto señalaba que mientras la renta anual del colegio no superase las 1.300 libras sólo podrían ser admitidos un colegial y un fámulo. Superada esta cifra podría haber dos colegiales, aunque nunca tres hasta que las rentas sobrepasasen las 1.600 libras y nunca cuatro hasta conseguir réditos anuales superiores a las 2.000 libras. La inquietud de los albaceas y testamentarios sobre el futuro de los bienes y el montante de los ingresos probablemente explique la designación del arzobispado de Valencia como protector del colegio en el capítulo sexto de las *Observancias*, pues *siendo como es su fundación hecha por un predezesor suyo, la atiendan, faborezcan, ayuden y patrocinen como de su piedad, aytoridad y zelo se deve esperar, y les ruega, pide y suplica la admitan a su protección, fomentando las missiones de los Padres manteniendo en él la*

⁹⁶ Una parte de los títulos que ostentaba don Guillem de Rocafull le habían sido cedidos por su tío fray Juan Tomás. Éstos eran, según Teixidor, el condado de Peralada, el vizcondado de Rocaberti, el ducado de Mandas y el marquesado de Terranova y Anglesola. Cfr. J. Teixidor, *op. cit.*, f. 111.

ynstrucción de los hordenandos y promoviendo a su tiempo a los colexiales a los curatos y bicarias de el Arzobispado, para que el ynstituto de el Colejio tenga el cabal efecto que su Exa. a solizitado de que tubo segura confianza.

El capítulo séptimo subrayaba la responsabilidad del prior y de la comunidad de clérigos menores en el cumplimiento de los capítulos 2º, 3º, 4º y 5º, es decir, en la atención y manutención de los colegiales, formación teológica de los mismos, ejercicios espirituales, disciplina y admisión de manera progresiva. Sin embargo, el octavo recortaba en cierta medida la disposición anterior, al señalar diferencias sustantivas en el procedimiento de selección de los candidatos a colegiales según se tratase de la primera, de la segunda y de las dos últimas becas. Todos los aspirantes y opositores debían ser, como ya sabemos, estudiantes cristianos viejos y pobres que hubiesen superado el tercer curso de teología tomista. Para documentar este extremo, los candidatos dispondrían de una certificación firmada por los catedráticos de teología tomista de la orden dominicana. A partir de este punto, las *Observancias* fijaban una diferencia substancial: la primera y la segunda beca no serían dotadas mediante concurso público u oposición, sino que penderían de la elección directa del titular del arzobispado de Valencia, la primera, y del mayorazgo de Peralada, la segunda; por su parte, las becas tercera y cuarta tendrían que ser anunciadas mediante edictos públicos, quedando encargados el prior y la comunidad de clérigos menores de constituir el tribunal para su dotación. Las vacantes que pudieran producirse por cualquier motivo serían cubiertas del mismo modo que lo habían sido originalmente, de forma que siempre el arzobispo de Valencia y el conde de Albaterra y Peralada tuvieran un becario de su elección en el colegio de San Pío V.

Una de las mayores preocupaciones de Rocaberti fue convertir el colegio en un monumento a su propia memoria. De ahí que el capítulo noveno señalase la obligación que la comunidad de clérigos menores y los becarios tenían de encomendar a Dios el alma del fundador en los ejercicios espirituales y ritos religiosos del colegio y, de manera especial, durante la celebración de dos misas cantadas cada año. La primera tendría lugar el día del nacimiento del arzobispo, 4 de marzo, y la segunda, en la fecha de su muerte, 13 de junio. El testador y el otorgante, sin embargo, no las tenían todas consigo. Su desconfianza resulta manifiesta en estas frases: *a cuyo cumplimiento y obserbanzia an de obligarse los relijiosos de dicho Colexio con la azeptación, contratos y obligazió, y las cláusulas y firmezas nezesarias para su mayor permanenzia; y en la forma que aquí ba expresado lo dexó notado y prebenido su Exa.*

Los albaceas testamentarios del inquisidor Rocaberti, Ronquillo, Rocafull, Cambero y Díaz, estaban facultados para vender y rematar los bienes del prelado y, una vez satisfechas las deudas y obligaciones señaladas anteriormente, aplicar su montante a la fábrica y sostenimiento del colegio de

San Pío V. La forma en que estas rentas debían administrarse y la responsabilidad última de las mismas no queda claramente establecida en ninguno de los capítulos décimo y undécimo de las *Observancias*, donde se insistía una vez más en la condición del colegio como de heredero universal de fray Juan Tomás. Dos nuevos documentos cierran el testamento que publicamos. Se trata, en primer lugar, de su registro y notificación de traslado al prior y comunidad de clérigos menores del colegio de San Pío V (27-X-1699) y, por último, de su autenticación por el consejero encargado de la Secretaría de Valencia en el Consejo de Aragón, don Juan Bautista Pérez Roca (7-XI-1699). Ningún otro testimonio nos ha permitido, sin embargo, conocer ni la parte que pudo corresponder a los demandantes en el espolio de Rocaberti, ni la entidad económica del fondo constituido a favor del colegio. Agramunt apunta que las rentas de la institución superaban los 2.500 escudos a comienzos del siglo XVIII,⁹⁷ y, de hecho, sendas relaciones de 1778 y 1804 prueban que, pese a sus restringidos ingresos, el colegio siempre estuvo en disposición de mantener sus cuatro becas ordinarias a lo largo de toda la decimoséptima centuria.⁹⁸ No obstante, bien sabido es que la fundación no sobrepasó un siglo de existencia. En 1819 fue transformada en academia militar para cadetes, y, tras haber sido destinada a diversas funciones, hoy constituye el buque insignia de la red de museos de bellas artes de la Comunidad Autónoma Valenciana.

*Testamento del Arzobispo de Valencia e Inquisidor General,
Juan Tomás de Rocaberti*

(San Lorenzo de El Escorial, 10-X-1699)⁹⁹

Testamento del Exmo. Sr. D. S. Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Val^la y inquisidor general de los reynos de España.

En la villa del Escorial estando en el Real Sitio y Palacio de Su Mgd. (que Dios guarde) a diez días del mes de octubre de mill ss. y noventa y nueve años. Ante mí el escribano y testigos, el Rmo. Sr. P^e. Mro. Fr. Froylán Díaz del Horden de Predicadores, confesor del Rey Nro. Sr. y de el Consejo Supremo de la Santa General Ynquissición que se alla en este R.

⁹⁷ J. Agramunt, *op. cit.*, f. 597.

⁹⁸ Se trata de un texto del arzobispo Fabián y Fuero (1778), según el cual el colegio contaba con 10 religiosos y 4 becarios, y de una guía de forasteros de Valencia (1804), según la cual seguía habiendo 4 becarios pero tan sólo 2 religiosos: el P. Pedro Navarro, prepósito, y el P. Felipe Espada, prefecto. *Cfr.* V. Cárcel Ortí, "Notas (...)", p. 187.

⁹⁹ Archivo del Real Convento de Predicadores de Valencia. Ms. 54. [S. XVII. (Testamento del Excmo. Señor D. F. Juan Tomás de Rocaberti, Arzobispo de Valencia e Inquisidor General de los Reynos de España). 305 x 215 mm, 9-33 fols. (Inventario 1936, núm de la lista 107). Encuadernación en pergamino; papel.] *Vide.* Adolfo Robles Sierra, "Manuscritos del Archivo del Real Convento de Predicadores de Valencia", en *Escritos del Vedat*, vol. XIV (Valencia, 1984), p. 377.

Sitio asistiendo a su Mgd., en virtud de el poder para testar que dio a su Sría. el Exmo. Sr. Dn. Fr. Juan Tomás de Rocaberti que fue Arzobispo de Balenzia y Ynquisidor General en estos reynos, juntamente con el Rmo. P. Mro. Fr. Juan de Rocaberti, predicador de su Mgd. del Horden de Nuestro Padre San Augustin, su sobrino, y a cada uno *yn solidum* su fecha en la Villa de Madrid a doce de junio pasado de este año ante mí, el Essno. Rl. y del número de ella, devajo de cuya disposición falleció su Exa. en trece del mismo mes. Y mediante haver muerto el dicho R. P. M. Fr. Juan de Rocaberti en zinco de septiembre pasado de este año a quedado el Sr. otorgante únicamente para la Exon. de dicho testamento en la forma que le comunicó su Exa. y que contiene dicho poder que pide a mí el Essno. aquí se ynsiera orijinal para que de él conste con testimonio de haver fallecido el dicho P^e. Maestro Rocaberti. Y lo hize así, cuyo tenor es el siguiente.

Poder: En la Villa de Madrid, a doce dias del mes de junio de mill seiscientos y noventa y nueve años. Ante mí el Essno. del número y testigos el Exmo. Sr. D. Fr. Juan Tomás de Rocaberti. Arzobispo de Balenzia y Ynquisidor General en estos reynos de España, que reside en esta Corte. Estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nro. Sr. a sido serbido dar a su Exa. y en su juicio, memoria y entendimiento natural dijo que por quanto la gravedad de su enfermedad no le da lugar a disponer su testamento con la extensión que se requiere y porque tiene comunicadas las cosas tocantes a su halma y alibio de su Conzienzia antes de aora con el Rmo. Sr. Pe. Maestro Fr. Froylán Díaz de el Horden de Predicadores, confesor de el Rey Nro. Sr. y de el Consejo Supremo de la Santa General Ynquissición, y con el Rmo. P^e. Maestro Fr. Juan de Rocaberti, su sobrino, del Horden de Nro. Padre San Augustin. Por tanto. para que tenga efecto en la vía y forma que más combenga otorga que da poder cumplido y bastante, el que de derecho se requiere y es nezessario. a dichos Rmos. Padres Maestros y a cada uno *yn solidum* para que después del fallezimiento de su Exa. hagan su testamento. última disposición y boluntad en la forma que les tiene dicho, tratado y comunicado con las mandas, legados, declaraciones y expresiones que su Exa. les ha ynsinuado antes de aora, el qual según y como le hizieren y otorgaren los dichos Rmos. P^{es}. Maestros y cada uno *yn insolidum*. quiere su Exa. se observe y guarde y execute como si por sí mismo le dejase otorgado y que se contendrá en este poder. Y dexa la disposición y forma de su entierro o depósito así en el sitio como en la exon., forma y acompañamiento a disposición de los Sres. sus testamentarios. Y también el que hagan dezir por el alma de su Exa. y demás personas de su obligazón e yntenzión las misas y sufragios por una bez que a dichos Sres. sus testamentarios pareziere.

Declara su Exa. que Dn. Pedro Domingo Sánchez, Presbítero, su thesorero en esta Corte, ha perzibido diferentes cantidades de mrs. pertenezientes a su Exa. y hecho con éstas diferentes pagamentos de horden berbal de su Exa. Y por la gran satisfazón y confianza con que su Exa. se alla del dicho Dn. Pedro, con continuada experiencia es su boluntad se esté y passe a la cuenta que el susodicho diere, sin nezessitar de más justificazón que la que diere, ni se le pueda pedir en manera alguna porque le releba de todo por la gran confianza y estimazón que del ha hecho y haze. Y manda su Exa. que por los mismos motivos se execute lo mismo con el Dr. Dn. Pablo Pobeda, Mayordomo de su Exa. en dicho Arzobispado en Valenzia; y también con Dn. Juan de Biniquin, Mayordomo de la casa de su Exa. en esta Corte, por quanto de todos a tenido y tiene entera satisfazón de su obrar y justificazón y que en consecuencia de lo referido se esté y pase por las cuentas que dieren los Mercaderes y ofiziales que an asistido a su Exa., así en esta Corte como en dicha Ciudad de Balenzia, estando ajustadas y aprobadas por qualquiera de los tres susodichos según la yncumbenzia de cada uno.

Yten. Manda que a Dn. Francisco Moreno y Puebla, Secretario de su Mgd. y de la Ynquissición de Toledo, que reside en esta Corte, se le paguen todas las cantidades que constare por

Rvos. haver entregado al dicho Dn. Juan Biniquin, Mayordomo de la Casa de su Exa., para los gastos hordinarios y estrahordinarios de ella, como si fuesen dados y hechos por su Exa. sin diferencia alguna por la gran puntualidad, fineza y desinterés con que ha asistido a su Exa.

Yten. Es su voluntad que a todos los criados de su Exa. se les atienda con el socorro que a dichos Sres. sus testamentarios pareziere conforme la calidad y méritos de cada uno y quisiera su Exa. tener mucho que dexarles en manifestación de lo vien serbido que de todos se alla y encarga a los Sres. sus testamentarios en esta parte se les remunere quanto se pueda y para que los que son forasteros puedan bolberse a su patria.

Yten. Es la voluntad de su Exa. que en diferentes encargos y cosas que no an corrido en todo o en parte con los dichos Mayordomos y thesorero se esté y pase por lo que certificare Dn. Thomas Cambero de Figueroa, Secretario de su Magestad y de Cámara de su Exa. por allarse con noticia de todas ellas.

Y para cumplir, pagar y executar lo conthenido en este poder y en el testamento que en su virtud se hiziere y otorgare nombra su Exa. por sus Albazeas testamentarios a los dichos Rmos. Padres Maestros Fr. Froylán Díaz y Fr. Juan de Rocaberti y al Yllmo. Sr. Dn. Antonio Ronquillo, del Consexo y Cámara de su Magd. y del de la Santa y Suprema Ynquisición, y al Sr. Conde de Peralada y de Albaterra, su sobrino, y al dicho Dn. Thomas Cambero de Figueroa y a cada uno *yn solidum*, y les da poder y facultad para que luego que fallezca su Exa. entren en todos sus vienes, hazienda y efectos de que puede y deve disponer conforme las facultades que tiene de su Santidad y los vendan y rematen en pública Almoneda o fuera de ella, haziendo ymbentario jurídico de su valor, cumplan y paguen lo contenido en este poder y que se expresare y contubiere en el testamento que en su birtud se hiziere y otorgare, haziendo en su cobro todos los pedimentos, Autos y delijenzias que sean nezesarias, y dando cartas de pago y Rvos., como combenga. Y quiere su Exa. les dure todo el tiempo que sea nezesario aunque sea pasado el que el derecho dispone y muchos más.

Y cumplido y pagado todo lo referido y que se expresare en el dicho testamento que se ha de hazer en virtud de este poder y todo lo demás que su Exa. debiere pagar y satisfazer, en el remanente que quedare de todos sus vienes, hazienda y rentas, derechos y acznes. que tiene y tubiere su Exa., dexa, nombra e instituye por su único y unibersal heredero al Colexio del B. Pío Quinto que su Exa. fundó en dicha ziudad de Balencia y está a cargo de los Padres Clérigos Menores Reglars para que se conbierta en perficionar y acabar la fábrica de el dicho Colexio y Yglesia y aumento de su doctación.

Y por el presente reboca y annula y da por ningunos y de ningún valor ni efecto qualesquier testamentos, cobdicilos, poderes para testar u otra disposición que antes de éste aya hecho por escripto u de palabra su Exa. porque ninguno quiere que balga ni aga fee en juicio ni fuera de él sino este poder que aora otorga su Exa. y el testamento que en su birtud se hiziere y otorgare, que quiere que balga por su testamento, última disposición y voluntad en aquella bía y forma que mejor aya lugar en derecho. Y da este poder a los dichos Rmos. Padres Maestros y a cada uno *yn solidum* con toda la extensión, facultad y libre y general administración que se requiera y quiere su Exa. se obserbe, guarde y execute y la que en su birtud se hiziere, actuare y otorgare como si por su Exa. fuese executado. Y así lo dijo y otorgó, siendo testigos los Sres. Dn. Lorenzo Folch y Cardona, Dn. Juan Miguélez de Mendaña Osorio y Dn. Andrés de Soto y Lafuente, todos Sres. de el dicho Consejo de la Santa General Ynquisición, residentes en esta Corte y su Exa. a quien yo, el Esno., doy fee que conozco. No lo firmó por la grabedad de su enfermedad. A su ruego lo firmó uno de dichos Sres. thestigos = testigo = Dn. Lorenzo Folch de Cardona: ante Mí; Juan de el Varco y Oliba = Yo Juan de el Varco y Oliba Esno. del Rey Nro. Sr. y de el número de esta Villa de Madrid, presente fui y en fee de ello lo signé y firmé en treze de este dicho mes de Junio y año de mill Ss. y

noventa y nueve que fue en el que doy fee a fallecido el Sr. otorgante por haber bisto muerto naturalmente a su Exa. = en testimonio de verdad = Juan del Varco y Oliba.

Testim. = Yo Juan del Varco y Oliba Esno. del Rey Nro. Sr. y del número de esta Villa de Madrid. zertifico y doy fee que oy, día de la fecha, estando en el Rl. Combento de San Phelipe. Horden de San Agustín de esta Corte, he bisto muerto naturalmente al R.P. Maestro Fr. Juan de Rocaberti que fue relixioso de dicha horden conventual en él, a quien doy fee conocí por haverle tratado en bida y para que de ello conste de pedimento de la parte de los Sres. testamentarios del Exmo. Sr. Dn. Fr. Juan Thomas de Rocaberti, su tío, que fue Arzobispo de Balenzia y Ynquisidor General en estos Reynos, doy el presente en Madrid a zinco días del mes de septiembre de mill ss. y nobenta y nueve años. Y en fee de ello los signé y firmé = En testimonio de verdad = Juan del Varco y Oliba.

Prosigue: cuyo poder para testar y testimonio ba cierto y berdadero y orijinal, queda con el rexistro de esta scriptura de que yo, el Esno. doy fee; y de él, usando el dicho Rmo. Maestro Fr. Froylán Díaz en nombre de dicho Exmo. Sr. Arzobispo de Balenzia, Ynquisidor General Dn. Fr. Juan Thomas de Rocaberti que fallezió debajo de la disposición de él en el referido día trece de junio de este año, otorga que haze y ordena el testamento de su Exa. en la forma y manera siguiente:

1. Primeramente, declara fue la voluntad de su Exa. que quando la de Dios, Nro. Sr. fuese serbido llebarle de esta presente vida, su cuerpo se pusiese por bía de depósito en el coro de las Sras. Relijiosas de el Rl. Combento de Santo Domingo de dicha villa de Madrid y que de allí se trasladase dentro de el tiempo que pareciese competente a la Yglesia de el Colexio de San Pío V, Horden de Clérigos Menores que su Exa. fundó en la Ciudad de Balencia. Y en esta conformidad se executó el dicho depósito en el coro de dicho Combento de Santo Domingo el Real, y de allí se a de trasladar al dicho Colexio dentro de tres años, pagándose la costa que esto tubiere de los vienes que a dexado su Exa. y se a de poner en la parte y lugar que pareciere al R.P. Preósito del mismo Colexio de San Pío V que es conforme fue la voluntad de su Exa., y así se a de cumplir y executar.

2. Y así mismo declara fue voluntad de su Exa. se dijese por su Alma tres mill misas rezadas por una bez y se pagase a tres reales vellón por la limosna de cada una, dando la quarta parte de ellas a la parrochia y las demás se dixesen y hiziesen dezir en las Yglesias y Combentos que pareziere a sus testamentarios. Y declara su Sría. que se an dicho las dos mill misas de ellas asta aora y que se an de dezir las mill misas restantes con la mayor puntualidad que fuere posible. Y así lo declara para que se ejecute.

3. Que también fue voluntad de su Exa. se hiziesen en los nueve días siguientes al de su depósito Nobenario con su misa cantada y responso, con asistencia de la familia de dicho Sr. en la Yglesia de dicho Combento de Santo Domingo el Rl., en cuya conformidad se a hecho y executado.

4. Que a las mandas forzosas y acostumbradas, se repartiesen entre todas duzientos Reales Vellón por una vez, con que las aparta de el derecho que podían tener a los vienes de su Exa.

5. Que también fue voluntad de dicho Sr. como lo expresó doctar y fundar en la Santa Metropolitana Yglesia de Balenzia la fiesta y culto a Nro. Sr. Sacramentado en las quarenta horas del *laus perennis*. que a súplica de su Exa. conzedio su Santidad para las Yglesias de la Ciudad de Balenzia. Y dicho Sr. Arzobispo, por su devoción, señaló para esta fiesta los días veynte y seis, veynte y siete, veynte y ocho y veynte y nueve de diziembre de cada un año, perpetuamente. Y consignó y aplicó para los gastos de ella la Renta de tres mill libras moneda balenziana de prinzipal, destinando los réditos de ellas para que se conbirtiesen de este fin. Y mandó al Dr. Pablo Pobeda, su Mayordomo y thesorero de las Rentas de aquel Arzo-

bispado depositase la dicha cantidad en la Sacristía de aquella Santa Yglesia, para que se ynpusiese, enplease y aplicase a el efecto referido. Y en esta consequenzia declara el Sr. otorgante le comunicó su Exa. se mandase cumplir esto en el todo o en la parte que faltare si acaso se ubiere enpezado a cumplir y que sea obligándose el dicho Cabildo de la Santa Metropolitana Yglesia de Balenzia a celebrar en los quatro días señalados cada año perpetuamente para siempre jamás las quarenta horas según y en la forma que por cuenta de su Exa. se a hecho los años antezedentes, y así quiere se guarde, obserbe y cumpla y que se execute con la solemnidad, cláusulas y prevenziones combenientes por haver sido así deliberada boluntad de su Exa.

6. Que mediante haber ofrecido su Exa. se dé lo necesario para los gastos de entrada, nobicidad, docte y profesión para ser relijiosa en el Combenito de Augustinas de la Villa de Alcoy, la persona que en ella está de horden y por cuenta de su Exa. cuyo nombre expezificará el Sr. otorgante a quien únicamente lo dexó comunicado y lo reserba en sí para executar-lo quando combenga. Y mandó su Exa. que lo que para esto se juzgare es nezesario se entregue al Receptor de las Yglesias de aquella villa con la mayor brebedad que fuere posible para que por su mano se paguen el docte y los demás gastos asta que se efectúe la Profesión. Y en esta consequenzia declara fue boluntad de su Exa. y así manda en su nombre se execute como corresponde a obra tan pia.

7. Yten. Declara fue boluntad de su Exa. se entregasen quinientas libras moneda balenziana que había ofrecido por una vez de limosna para ayuda a hazer un frontal de Plata que sirba en el Altar de Nra. Sra. la Virjen Santissima de los Desanparados en su Capilla de la Ciudad de Balenzia. Y así se an de pagar de los vienes de dicho Sr.

8. Que por cláusula de dicho poder suio ynsero mandó su Exa. se diesen a todos sus criados de la familia que tenia en esta Corte como en balenzia aquellas ayudas de costa que por bía de legado pareziese a los Sres. sus testamentarios según el tiempo, calidad y méritos de cada uno, lo qual se a (de) obserbar y guardar ynbiolablemente. Y para que en todo tiempo conste los que son, los expresa por relación que a dado Dn. Juan Biniquin, Mayordomo de su Exa. que los tenia por asiento y son los siguientes:

Familia en Madrid =

Dn. Pedro Domingo Sánchez, presbítero, Capellán de Onor de su Mgd., thesorero de su Exa.

Dn. Martin de Aguirre, Caballero del horden de Santiago, Caballerizo de su Exa.

Dn. Jaime Ruiz de Castilblaque, presbítero, Gentilhombre y Capellán de su Exa.

Dn. Juan Biniquin, Presbítero, Mayordomo de la Casa de dicho Sr.

Dn. Fernando Luis de Noriega, presbítero, Capellán de su Exa.

Dn. Joseph de Urrelo, Presbítero, Capellán y Maestro de Paxes de dicho Sr.

Dn. Basilio Ballester, Presbítero, Capellán y Capiller de su Exa.

Dn. Joseh Blanch, Capellán de su Exa.

Dr. Dn. Juan Jiménez Brabo, Médico de dicho Sr.

Pajes.

Dn. Lorenzo de Quiñones. Dn. Gonzalo López de Lamas, Dn. Francisco de Guzmán, Dn. Marcos Antonio Orthí, Dn. Thomás Gurnau y March, todos zinco pages de su Exa.

Fr. Phelipe Serrano, relijioso lego de la horden de Nro. Padre Santo Domingo que cuydava de el quarto de su Exa.

Juan García, zirujano de la casa de dcho. Sr.

Joseph Payssa, repostero.

Juan González, portero de cámara de su Exa.

Mathias Labacuy, cozinero.

Alonso Domínguez, ayudante de la repostería.

Xpstobal Tazendi, portero de afuera.

Josepha González, enfermera.

Antonio Anxila, ayudante de cocina.

Criados de librea:

Alonso González, cochero mayor.

Juan de Casanova, cochero.

Domingo Saylán, cochero.

Marcos Fernández, cochero.

Carlos Díaz, mozo de mulas.

Domingo Pérez Salgado, mozo de mulas.

Domingo Ramos, lacayo.

Miguel Fernández, lacayo.

Antonio Álvarez, mozo de sillas.

Alonso de Neba, mozo de sillas.

Antonio Colina, mozo de sillas.

Juan González, mozo de sillas.

Juan Martínez, mozo de retrete y de faroles.

Fabián Domínguez, ayuda de Fr. Phelipe.

Familia en Balenzia:

El Dor. Dn. Joseph Garzía de Azor, Gobernador oficial, Provisor y Bicarío General del Arzobispado.

Dor. Dn. Pablo Pobeda, Mayordomo y Thesorero de las Rentas del Arzobispado.

Dn. Phélix Ariño, presbítero limosnero.

Dor. Andrés Mulet, Presbítero Capellán.

Dor. Miguel Samates, Presbítero Capellán y crismero de su Exa.

Dn. Francisco Yzco de Quincozes, paje de su Exa.

Pedro Juan Seris, contable y ayudante de thesorero.

Y más, Dn. Juan Carlos Palmieri, ax^{te} de su Exa. en Roma, que son todos los criados y personas de su familia.

Yten. Y respecto de que los vienes y hazienda que a dexado dicho Sr. Arzobispo y Inquisidor General mediante los muchos acrehedores que ay a ellos no se a podido liquidar por estar parte en Balenzia y en Roma no se puede por aora azer esta asignación asta que estén pagados los acrehedores, funeral y demás gastos precisos; por lo qual se reserba asta que se liquide de su ynporte el declarar lo que a cada uno se le podrá dar y así lo previene para que como fue la boluntad de su Exa. se execute con conozimiento de causa por los Sres. sus testamentarios, a quien revalida para este señalamiento la facultad que su Exa. les dio.

Yten. Que por el dicho poder manda su Exa. se le pague a Dn. Francisco Moreno y Puebla, secretario de su Magd. y del tribunal de la Ynquisición de Toledo que reside en esta corte todas las cantidades que constare por recivos del Mayordomo de dicho Sr. haverle entregado para los gastos hordinarios y extrahordinarios de ella, como si fuesen dados y hechos por su Exa. sin difrencia alguna por la gran puntualidad, fineza y desinterés con que le asistió. Y respecto de que el dicho Dn. Francisco Moreno y Puebla a justificado ante el Sr. Corredor de Madrid, juez pribatibo para el cobro y distribución de los vienes y espolio de su Exa. con papeles y recados bastantes haverle quedado deviendo cinquenta y ocho mill. ochocientos y cinquenta y tres reales de vellón que dio y anticipó los veynte y ocho mill. ochocientos y zinquenta y tres de ellos para el gasto y mantenimiento de la persona y familia de

dicho Sr., de que se le despachó libramiento por dicho Sr. Juez en quatro de septiembre de este año para que el depositario de dichos vienes se los pagase de los que ha dexado en dicha corte con la anterioridad y prebilexio que corresponde, de que asta aora no se le a podido dar satisfazió. Y los treynta mill. reales restantes, balor de quinientos doblones que pagó de horden de su Exa. para recojer unas letras que^{se} Dn. Pedro Domingo Sánchez, su thesorero, havia dado en Roma a Dn. Jazinto Dach, por los mismos que havia pagado al Rmo. Padre Maestro Fr. Luis de Barutel y Seril, Calificador de la Suprema Ynquisizió, compañero y secretario del Rmo. Padre General de la Horden de Predicadores para los gastos de la ynprezió de la *Biblioteca Máxima Pontificia*, que de horden y cuenta de su Exa. está en Roma; y aunque en el mes de mayo de este año dio dicho Sr. Arzobispo libramiento de los referidos quinientos doblones a favor de dicho Dn. Francisco Moreno sobre el Dor. Pablo Pobeda su thesorero, bolbió la dicha libranza con testimonio en que se justifica no haver tenido efecto la paga de ellos por haver sobrebenido la muerte de su Exa. Y en conformidad de su deliberada boluntad y como tan justa y prebilexiada en su nombre, el Sr. otorgante manda se le pague todo el dicho dévito, los veynte y ocho mill. ochocientos y zinquenta y tres reales de lo más pronto de dichos vienes, según se espresa en el libramiento que se le a dado. Y los treynta mill. a su cumplimiento de lo primero que produjere de los efectos de la ynprezió de la *Biblioteca*, para cuyos gastos sirbieron, y que así se execute sin poder contrabenir a ello.

Yten. Declara fue la boluntad de dicho Sr. el que se paguen todas las cantidades que constare y pareciere haver quedado deviendo así de la dignidad como de la persona, y que así se obserbe y guarde como el que se esté y pase por las quantas que dieren el dicho su thesorero Dn. Pedro Domingo Sánchez, Dor. Pablo Pobeda que lo hera en Balenzia, y Dn. Juan Biniquín, su mayordomo en dicha Corte, de todo lo que a entrado en poder de los susodichos y an pagado sin que se les pueda pedir otra justificazió que la que espresaren por la gran satisfazió que del obrar y justificazió de todos esperimentó y que se extubiese y pasase por las quantas que diesen los mercaderes y oficiales que an asistido a su Exa. en Madrid y Balenzia, estando ajustadas y aprobadas por qualquiera de los tres, y se pagase a todos lo que así se les deviese, según lo dispone y manda su Exa. por dicho poder inserto, y así quiere se obserbe y cumpla; y también lo que espresa su Exa. en él de que en dibersos encargos y cosas que no an corrido en todo o en parte con los dichos thesoreros y mayordomos que se esté y pase por lo que zertificare Dn. Thomás Cambero de Figueroa, Secretario de su Magd. que lo fue de Cámara de su Exa. por allarse con notiziá de todas ellas, y así se a de guardar y cumplir.

Yten. Declara fue la boluntad de su Exa. y le comunicó de mandar se diese y destinase para la fábrica del dicho Colejio de San Pío quinto que fundó en Balenzia el derecho de siete mill. libras moneda de aquel reyno que toca a su Exa. como Arzobispo del Arzobispado por la muerte *abistestato* de Thomas Funes, Presbítero que fue Benefiziado de la dicha Santa Metropolitana Yglesia de Balenzia sobre que se está siguiendo pleyto en el Supremo Consejo de Aragón, cuya aplicazió la manda hazer su Exa. por bía de sufraxio en beneficio del alma del dicho Thomas Funes, quedando en dicho Colejio subrogado en el mismo lugar y derecho de dicho Sr. para perzibir la dicha cantidad como lo podía hazer su Exa. bibiendo sin diferencia alguna, y así quiere en su nombre se execute.

Yten. Observancias en el Colejio. Declara que su Exa. le comunicó haver fundado y obligádose a fabricar y doctar un Colejio con la Adbocazió del B. Pío V en dicha ziudad de Balenzia en que se heducasen colexiales pobres virtuosos y bien nazidos de la doctrina thomista para enplearse en los curatos y otros ejerzizios eclesiásticos de aquel Arzobispado y también para que en dicho Colejio se exerzitasen por los suxetos a quien su Exa. le entregase

todos los hordenandos que uviesen de aszender a las hórdenes sagradas según lo dispuesto por la santidad de Ynozenzio undézimo y para que los tales suxetos saliesen por los tiempos de la primavera y del otoño al santo ejerzicio de las misiones a los lugares de aquel Arzobispado. Y respecto de que para el logro de tan útiles y piadosos fines su Exa. entregó y encargó el dicho Colejio a la sagrada relixió de los Padres Clérigos Menores con las calidades y condiciones expresadas en la escriptura que sobre ello otorgó y de que en ella no nombró patrono para el dicho Colejio ni señaló el número de las becas que en él se havían de mantener, las calidades de los que en ellas abían de entrar, ni otras cosas conduzentes a dicha fundazió, y que se reserbó en sí la facultad de nombrar, elejirlas y señalarlas. Por tanto el Sr. otorgante declara que la boluntad de su Exa., según lo que dejó apuntado y comunicado en lo tante a dicho Colejio, es lo siguiente en esta manera:

Que el Patronato del dicho Colejio y su yglesia le aya de poseher el M. Yllustre Sr. Dn. Guillém de Rocafull y de Rocaberti, Conde de Peralada y de Albaterra, Bizconde de Rocaberti, Marqués de Angles sola (sic), sobrino y posehedor de los estados y mayorazgos de las casas de su Exa. y sus hijos y desendientes, conforme bayan subzediendo en el estado y mayorazgo de Peralada. Y a falta de ellos el que fuere posehedor de dicho estado de Peralada de manera que este Patronato quede y esté agregado a él para siempre jamás, para que, siendo como fue tan del cariño y debozió de su Exa. esta fundazió, la patrozinen, favorezcan y fomenten los Sres. posehedores de dicha su casa, estado y mayorazgo de Peralada, cuyo nombramiento haze el Sr. otorgante en su nombre, gosando de la facultad que le dio conforme fue la boluntad de su Exa. y le comunicó del dicho patronato al dicho Sr. Conde actual de Peralada y a los que le subzedieren en dicho estado con todas las prebenziones, cláusulas, requisitos y zircunstancias que para su mayor balidazió y permanenzia combengan, para que cada uno use de él en todos los casos y cosas que aquí se referirán y se ofrezcan como más fuere nezessario para la mejor obserbanzia del ynstituto y reglas de dicho Colejio y que permanezca con toda la aplicazió que se requiere.

Que las personas que se admitieren por colegiales en dicho Colejio sean pobres bien nazidos estudiantes de la doctina thomista y que antes de entrar ayan cumplido terzer año de theólogos para que los quatro años que es el tiempo que an de estar en el Colejio estudien Theología Moral y Espositiba mediante los maestros suficientes y ydónios que les a de poner y señalar la relijió, como asimismo lo que conduze al exerzizio de missionistas, y a la yntelijenzia de rúblicas y zeremonias eclesiásticas, para que puedan asistir con toda perfezió a los hordenandos y a los demás ministerios espirituales.

Que el número de los colexiales ayan de ser quatro y un fámulo que les asista, los cuales y a cada uno de ellos tenga obligazió el colexio y en su nombre los muy Rmos. Padres Clérigos Menores de alimentarlos y de darles cama y ropa de ella, ropa limpia, tres pares de zapatos cada año, y un par de medias negras de estanbre, los aderezos que nezessitaren, el manto, beca y balandrán que los colexiales an de hazer a su costa para la entrada en el Colejio, quedando a cuenta de dicho Colejio el que después de cumplidos los quatro años que en él an de estar se les ayan de dar a cada uno unos ábitos largos a diez libras moneda balenziana para ellos.

Que los colexiales ayan de estar en quarto separado de la bibienda de los Padres Relixiosos con la asistencia de uno que a de cuydar de su heducazió y ejerzizios, los cuales ayan de ser y sean los mismos que los Rmos. Padres Clérigos Menores estilan tener en sus Colejios, ajustándose en todo a lo que se practica en ellos así en horden a las salidas de casa como en los demás ynstitutos de la relijió.

Que respeto de que por no estar establezida ni enterada la doctación de el dicho Colejio no pueden desde luego entrar los colexiales en el número que ba referido, declara el Sr. otor-

gante fue la voluntad de su Exa. que constando tener el Colexio mill libras de renta cada año aya un colexial y fámulo; que en subiendo a mill y trezientas libras sean dos colexiales y el fámulo; en haviendo mill y seiscientas libras, tres colexiales y su fámulo; y en llegando a dos mill. libras cuatro colexiales y un fámulo, y que en esta forma se aya de executar.

Que también le comunicó y previno fue la deliberada voluntad de su Exa. de nombrar como en su nombre nombra, a los Illmos. Sres. Arzobispos de Balenzia que por tiempo fueren por protectores de dicho Colexio para que, siendo como es su fundación hecha por un predecesor suyo, la atiendan, faborezcan, ayuden y patrocinen como de su piedad, aytoridad y zelo se deve esperar, y les ruega, pide y suplica la admitan a su protección, fomentando las misiones de los Padres manteniendo en él la ynstrucción de los hordenandos y promobiendo a su tiempo a los colexiales a los curatos y bicarías de el Arzobispado, para que el ynstituto de el Colejio tenga el cabal efecto que su Exa. a solizitado de que tubo segura confianza.

Que el superior y religiosos de la relixión de dichos clérigos menores señalare para abitatores de el dicho Colexio ayan de estar obligados a la execución y cumplimiento de los que queda referido así en horden a la asistencia y manutención de los colexiales como en yrlos admitiendo a proporzión de la renta en la forma que ba expresada y también lo an de estar a ponerles prefecto o superior y maestro que los actúen en los estudios de theolojía moral y espositiba, asistiendo respectivamente los padres a los actos y conferencias que tubieren de dichas facultades repartiendo las oras como pareziere más combeniente para aprobecamiento de los colexiales y descansos de los padres; y así mismo les pondrán quien los actúe en los ejercicios espirituales que ubieren de practicar, como también en los demás ministerios que devan saver.

Que ayan de tener obligazón los padres de dicho Colejio a ynstruyr los hordenandos que estubieren actos para rezibir las hórdenes sagradas, exerzitarlos y enseñarlos como asta aquí lo an hecho y a enbiar por los tiempos de primabera y otoño relixiosos que prediquen misiones por los lugares de el Arzobispado por grande y espiritual utilidad que logran los fieles por medio de estos exerzicios que la elección de la primera beca que se ubiere de ocupar en el Colejio y del fámulo que a de asistir a los colexiales, en teniendo o llegando el caso de tener la renta que queda expresada aya de ser y sea del Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo que es o fuere de Balenzia. Y la segunda beca que se aya de ocupar aya de ser y sea a elección de el Sr. Conde de Peralada, como patrón, o de el que por tiempo fuere del dicho Colejio. Y la tercera y quarta beca, cumplimiento a las quatro que ban señaladas, ayan de ser a elección del superior y relixiosos de aquel Colexio, con calidad de que los sujetos que entraren en dichas quatro becas sean como queda dicho tehólogo de terzer año pobre y bien nazido, y que siga la doctrina thomista, justificándolo con zertificación de los M.R. Pes. Cathedráticos de la Horden de Nro. Pe. Santo Domingo, sin cuyos requisitos no puedan ser admitidos. Y con calidad de que para la provisión de las dos becas que tocan a los Pes. se hayan de poner heditos y de formar concurso y exsamen para que haga la elezión en el sujeto o sujetos que los Pes. juzgaren ser más beneméritos, suponiendo que an de tener las expresadas calidades de pobres bien nacidos, terzer año de theólogo y que sigan la doctrina thomista: y aunque an de tener las mismas los que nombraren los Illmos. Sres. Arzobispos y el Sr. Patrón no an de estar sujetos sus nombramientos a la formalidad de heditos y concurso porque esto sólo se a de entender con las becas que ubieren de probeher los padres. Y en las Nuevas Provisions que así de las unas como de las otras becas se ubiere de hazer en adelante se aya de guardar el orden de que las elixan por su horden conforme bacaren, quedando como quedan desde luego afectas al Sr. Arzobispo la nominazión de la una beca y del fámulo, al Sr. Patrón la de la otra beca, y a los Padres del Colexio las otras dos becas para que cada uno de los referidos repita el nombramiento siempre que bacare la plaza o plazas de su probisión.

Que precisamente ayan de tener obligazón de encomendar a Dios continuamente el Alma de dicho Sr. Arzobispo Ynquisidor General y las de sus difuntos en todas las misas y exercicios de la comunidad y también de zelebrar cada año dos misas cantadas por el alma y yntenzión de su Exa., la una a quatro de Marzo de cada un año, que fue el día de su nazi-miento, y la otra a treze de Junio que fue el de su muerte. A cuyo cumplimiento y obserbanzia an de obligarse los relixiosos de dicho Colexio con la azeptazión, contratos y obligazión, y las cláusulas y firmezas nezesarias para su mayor permanenzia; y en la forma que aquí ba expresado lo dexó notado y prebenido su Exa. y se lo comunicó al Sr. otorgante, quien, usando de la amplia facultad que le dio, lo declara para que así se guarde, cumpla y execute ynbiolablemente.

Que para cumplir, pagar y ejecutar lo conthenido en dicho poder para testar aquí ynsero, y este testamento que en su birtud haze el Sr. otorgante, nombró su Exa. por sus albaceas y testamentarios al Illmo. Sr. Dn. Antonio Ronquillo del Consexo y Cámara de su Magestad y de la Suprema Ynquissición y al Sr. Conde de Peralada y de Albatera, su sobrino, y al Sr. otorgante juntamente con el dicho P.E. Maestro Fr. Juan de Rocaberti a quien también dio el dicho poder, que ya es difunto, y al dicho Dn. Thomás Cambero de Figueroa, y a cada uno yn-solidum y les dio poder y facultad para que luego que falleciese su Exa. entrasen en todos sus vienes, hazienda y efectos de que podía y decia disponer conforme las facultades que su Santidad se sirbió conzederle y los vendiesen y rematasen en pública almoneda o fuera de ella, haziendo ynventario jurídico, y de su balor cumpliessen y pagassen lo conthenido en dicho poder. Y que se expresase y contubiese en este su testamento que otorga en su birtud haziendo en razón de su cobro todos los pedimentos, autos y deljenzias que combinesen, cartas de pago, rezibos y demás que se ofrezca, dándoles amplia facultad para todo ello, y que les durase todo el tiempo que fuese nezesario aunque pasase el que el derecho dispone y mucho más. Por tanto, el Sr. otorgante, usando de la facultad que su Exa. le dio y conzedio, rebalida el nombramiento de testamentarios en dichos Sres. y les nombra y se nombra a sí mismo y a cada uno yn solidum (de los quales ha fallezido el dicho Rmo. P. Maestro Fr. Juan de Rocaberti) con el poder, facultad, ampliazión y zircunstanzias que les dio para que agan, obren y actúen todo lo que combenga y se ofrezca aunque sea pasado mucho más tiempo que lo que el derecho permite, conforme lo dispuso y fue la voluntad de su Exa.

Yten. El dicho señor Arzobispo de Balenzia, Ynquisidor General, Dn. Fr. Juan Thomás de Rocaberti, por el dicho su poder aquí ynsero, cumplido y pagado todo lo que en él se refiere y que se contubiese en éste su testamento y todo lo demás que su Exa. deviesse pagar y satisfazer, dexó, nombró e ynstituyó en el remanente que quedase de todos sus vienes, hazienda y rentas, derechos, y acciones que tenía y tubiese por su único y unibersal heredero al dicho Colexio del B. Pio quinto que su Exa. fundó en dicha ziedad de Balenzia y está a cargo de los Rdos. Padres Clérigos Menores Reglares para que se combirtiese en perficionar y acabar la fábrica del dicho Colexio y yglesia y aumento de su doctazión y el Sr. otorgante en virtud de dicho poder nombra al dicho Colexio por tal único y unibersal heredero de dicho Sr. Arzobispo y Ynquisidor General en el residuo que quedare pagadas deudas, gastos y legados de todos sus vienes, hazienda y efectos, derechos y acciones, para que el dicho Colexio los haya, goze, herede y conbierta todos ellos sin reserbazión de cosa alguna, según y como fue la voluntad de su Exa.

Y por dicho poder revocó, anuló y dio por ningún y de ningún balor ni efecto el dicho Sr. Arzobispo otro qualquier testamento o testamentos, cobdizilos, poderes para testar que por escripto u de palabra y en otra qualquier manera antes del dicho poder ubiese hecho y otorgado, que quiso que el referido poder ynsero y el testamento que en su birtud se otorgase baliese por su última postrimera voluntad o en aquella bía y forma que más ubiese lugar en

derecho. Y el Sr. otorgante, usando de él y por la deliberada voluntad de su Exa., quiere que el referido poder aquí ynsero debaxo de cuya disposición fallezió dicho Sr. y éste su testamento que en su virtud lleba hecho y hordenado según y como lo dispuso y se lo dexó prebenido y comunicado, se guarde, cumpla y execute en todo y por todo como en él se contiene y balga por la última disposición y voluntad de dicho Sr. Arzobispo Ynquisidor General Dn. Fr. Juan Thomás de Rocaberti debajo de la revocación referida que haze sus Sría. en su nombre como más aya lugar de derecho. Y en esta conformidad lo dijo, otorgó y firmó su Sría. a quien yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos Dn. Pedro de Balda, caballero de la Horden de Montesa, Dn. Juan de Biniquín, Dn. Juan Balthasar Cambero de Figueroa, Dn. Ambrosio Jaúregui y Joseph Payssa, residentes en este Real Sitio de el Escorial, el Maestro Fr. Froilán Díaz. Ante mi Juan de el Varco y Oliva.

Yo, Juan del Varco y Oliva, escribano del Rey Nro. Sr. y del número de esta villa de Madrid presente, fui con el Sr. otorgante y testigos al otorgamiento deste testamento, como escribano de su Magd. en dicho Real Sitio y Palacio de El Escorial y queda en mi rexistro y en fe de ello lo signé y firmé para la parte de el R. Pe. Prepósito de dicho Colegio de Clérigos Menores de San Pío quinto de Valencia en Madrid a veinte y siete de este dicho mes de octubre y año de mill seiscientos y noventa y nueve. En testimonio de verdad, Juan del Varco y Oliva.

Signum.

Don Juan Baptista Pérez Roca del Consejo de su Magd. en el Supremo de Aragón con la negociación y papeles del reyno de Valencia, certifico que Juan del Varco y Oliva de cuya mano y signo va signada y firmada la siguiente escritura es escrivano público del rey Nro. Sr. residente en su corte y de número de ella, fiel y legal, y que a los autos y escrituras que recibe, signa y firma, como ésta, se les ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera del. Y para que conste donde combenga di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de su Magd. que está en mi poder. En Madrid a siete días del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa y nueve.

Don Juan Bautista Pérez Roca, Sig.